EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO - PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NO: 0 0 7 0 9 2 1 CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: **LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

"LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE PERIÓDICO, SALVO QUE LAS MISMAS DISPONGAN OTRA COSA"

S U P L E M E N T O NÚM. 3

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 20 DEL 21 DE MARZO DEL AÑO 2020

CV	Colima, Col., Sábado 21 de Marzo del año 2020	Número 20

S U M A R I O

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 59, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y APRUEBA CREAR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.....

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO

QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 59, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y APRUEBA CREAR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha **03 de marzo de 2020**, los integrantes del H. Cabildo **aprobado por unanimidad en votación nominal**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.18/CGYR/2020 REFERENTE A ABROGAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ASÍ COMO APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 44**, celebrada por el H. Cabildo el día **martes 03 de marzo de 2020**, en el **PUNTO VEINTIUNO** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.18/CGYR/2020 REFERENTE A ABROGAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ASÍ COMO APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando **aprobado por unanimidad en votación nominal**, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en la fracción II del taxativo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el artículo 42; el inciso a) de la fracción I del artículo 45; y la fracción III del artículo 53, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como la fracción II del artículo 96; las fracciones I y IV del artículo 97; la fracción I del artículo 98; el inciso c) de la fracción I del artículo 100; y el segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 126; todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el **DICTAMEN** relativo a **ABROGAR el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Manzanillo, Colima publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 17 de septiembre de 2016; así como se APRUEBA el nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima**; en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por instrucciones de la Presidente Municipal, C. Griselda Martínez Martínez, recibimos de la Secretaria de este H. Ayuntamiento de Manzanillo, la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, el memorándum número SHA/139/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual turna a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, la documentación referente a la solicitud de autorización que hace la C. Griselda Martínez, Martínez, Presidenta Municipal, respecto de la propuesta de un nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO.- Que el Honorable Cabildo Municipal resulta competente para conocer del presente asunto y para resolver lo conducente, con fundamento en el inciso a) de la fracción I, y la fracción VII, ambas del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; en correlación con los artículos 89; la fracción II del artículo 96; las fracciones I y IV del artículo 97; la fracción I del artículo 98; el inciso c) de la fracción I del ordinal 100; y el segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 126, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, en cuanto a la facultad de ejercer las atribuciones que les otorga la normatividad en cita para estudiar, examinar, resolver y dictaminar los asuntos municipales a través de sus Comisiones.

TERCERO.- Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para dar entrada, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta del nuevo Reglamento de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima; con fundamento en los artículos 42; 45 fracción I, inciso a); y 53, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como el artículo 96, fracción II; artículo 97, fracciones I y IV; artículo 98, fracción I; artículo 100, fracción I, inciso c); y 126, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

CUARTO.- Que la presentación de la propuesta de un nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, se enmarca en una intención mayor definida por este Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que es la de contar con una reglamentación actualizada y en estricta alineación con la legislación estatal y federal vigente en materia de Protección Civil, generando con ello, fortalecer la regulación del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

QUINTO.- Que la propuesta del nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, presenta en su contenido 115 artículos organizados en quince títulos.

SEXTO.- Que esta Comisión Dictaminadora considera un gran avance jurídico e institucional el que se proponga contar con un nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, que vendría a sustituir el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Manzanillo, Colima publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 17 de septiembre de 2016, con lo que se contribuye a pasar de lo reactivo a lo preventivo, es decir, conducir a la población Manzanillense a que ejecute actos preventivos que reduzcan el riesgo, minimizando con ello, los costos derivados de un desastre.

SÉPTIMO.- Que de la revisión de la propuesta del nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, se observa que el mismo presenta un contenido adecuado el que se revisa a profundidad por quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, en tanto refleja el propósito primordial de su implementación, que es cambiar la percepción del riesgo en los Manzanillenses para realizar funciones de prevención, reducción de riesgos, así como la incorporación de sitios cardio protegidos (sitios que cuentan con personal capacitado y desfribilador automático externo) y seguridad acuática. Asimismo, la propuesta del nuevo Reglamento presenta el marco jurídico que le da sustento; las definiciones que clarifican las disposiciones que en él se establecen; las autoridades competentes y sus atribuciones en materia de Protección Civil; la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; el procedimiento de las inspecciones y las infracciones y sanciones, entre otros contenidos.

OCTAVO.- Que ante la necesidad de llevar a cabo una mejor planeación y organización en las tareas impulsadas por el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo y con la finalidad de contar con un marco normativo actualizado acorde a la legislación vigente en materia de Protección Civil, la Presidenta Municipal, C. Griselda Martínez Martínez, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47, fracción I, inciso h), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tuvo a bien presentar la propuesta del nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, cuyos puntos más relevantes y novedosos son los siguientes:

- Le da importancia al apoyo de las instituciones y científicos que estudian los procesos de los riesgos de desastres.
- Contempla el apoyo a los trabajadores y consultores que hagan trabajos en el Municipio, para impartir capacitaciones en materia de Protección Civil a comunidades y colonias.
- Implementa nuevos criterios para la clasificación de riesgos en negocios.
- Fija con mayor precisión las medidas de seguridad para cada tipo de riesgo (bajo, medio o alto).
- Incorpora la seguridad acuática en el Municipio.
- Fija con mayor precisión las medidas de seguridad para eventos de afluencia masiva.
- Incorpora la creación de un Comité Municipal de Emergencias, que será activado únicamente en caso de desastres.
- Se actualiza su contenido en general, de conformidad con la legislación vigente en la materia de Protección Civil.

NOVENO.- Que de acuerdo a los Considerandos anteriores, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Honorable Cabildo hemos decidido proponer diversos ajustes a la propuesta del nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, con la finalidad de abonar a contar con una mejor y más sólida normatividad municipal en materia de protección civil. Estos ajustes son los siguientes:

I. Se actualizaron las definiciones contenidas en el taxativo 4 del Reglamento materia del presente dictamen.

II. Se suprime la fracción III del artículo 9 y las fracciones IV; V del artículo 10 y la fracción V del artículo 40; por estimarse innecesarias para el contenido Reglamento.

III. Se reestructura la conformación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Se incorpora a las personas que prestan servicios de entretenimiento acuático, dentro de las políticas de protección civil.

DÉCIMO.- Que en atención a lo expuesto hasta ahora, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Cabildo del Municipio de Manzanillo, consideramos pertinente autorizar el nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, en los términos presentados en el presente dictamen a partir del estudio y análisis que se realizó al interior de la misma Comisión.

Por lo anterior expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos tenemos a bien someter, a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba abrogar el de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Manzanillo, Colima publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 17 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba crear el nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima; para quedar como sigue:

Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Sustento jurídico.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se expide con fundamento en los artículos 17, 18 y 41 de la Ley General de Protección Civil; así como en la fracción II del artículo 15 y la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

Artículo 2. Sujetos obligados.

1. Las disposiciones de este Reglamento disposiciones son obligatorias para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado, social y, en general, para todos los habitantes del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 3. Objeto del Reglamento.

1. Este Reglamento tiene por objeto regular a nivel municipal las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil, en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, y en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, al establecer lo siguiente:
   - I. Las disposiciones generales de la protección civil y la gestión integral del riesgo;
   - II. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano generador, aplicador y regulador de políticas en materia de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;
   - III. Las bases y estructura del Consejo Municipal de Protección Civil como órgano consultivo, de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en materia de protección civil en el Municipio;
   - IV. Las bases y estructura de la Unidad Municipal de Protección Civil como órgano de administración al que le compete elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones en materia de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;
   - V. Los programas municipales de protección civil, donde se fijan las estrategias y lineamientos para prevenir y responder a los desastres;
   - VI. La clasificación de riesgo en los inmuebles fijos y móviles de cualquier sector y sus obligaciones mínimas de prevención;
   - VII. Las especificaciones de los Programas Específicos de Protección Civil para eventos sociales, deportivos y recreativos;
   - VIII. La creación de los grupos voluntarios que realicen funciones de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo, así como la regulación de los prestadores de atención médica pre-hospitalaria;

IX. Las capacitaciones en materia de protección civil prestadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;

X. Las obligaciones de la población en materia de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;

XI. Las bases, estructura y funcionamiento del Comité Municipal de Emergencias;

XII. Las bases para la declaratoria de emergencia en el Municipio;

XIII. Las zonas de desastre y las acciones de la administración pública municipal en relación a ellas;

XIV. Las acciones de prevención en materia de protección civil que deben realizar los sectores privado, público y social;

XV. Las bases para la inspección, control y vigilancia de los ordenamientos en materia de prevención y reducción de riesgos;

XVI. Las bases para las sanciones por infracciones a los ordenamientos en materia de protección civil;

XVII. Las bases para la notificación de las resoluciones emitidas; y

XVIII. Las bases para el recurso de inconformidad a las resoluciones emitidas.

Artículo 4. Conceptos y definiciones.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Agentes afectables:** A las personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por una amenaza. También se le conoce como elementos expuestos;

II. **Alarma:** Al mensaje de advertencia de una situación de riesgo con alta probabilidad de ocurrencia;

III. **Albergue:** A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

IV. **Alerta:** Al estado que se declara cuando, con base en el monitoreo, existe una probabilidad de que una amenaza impacte a algún agente afectable, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción para disminuir y evitar los efectos adversos;

V. **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, con una severidad suficiente para causar efectos adversos sobre uno o varios agentes afectables. También se le conoce como agente o fenómeno perturbador;

VI. **Amenaza socio-natural:** Al peligro latente asociado a la intervención de la acción humana con el ambiente natural, representando un proceso de conversión de los recursos naturales en amenazas. Las amenazas socio-naturales mimetizan o asumen las mismas características que diversas amenazas naturales;

VII. **Análisis de riesgos:** Al proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar el nivel de riesgo. Es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta;

VIII. **Atlas de Riesgos:** A la herramienta de información sobre los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura para una mejor planeación del desarrollo;

IX. **Auxilio:** Es la respuesta para ayudar a las personas en riesgo o que están experimentando una situación de emergencia o desastre;

X. **Aviso:** Mensaje informativo sobre situaciones que pueden generar riesgos;

XI. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima;

XII. **Cabildo:** Al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima;

XIII. **Centro de acopio:** Al sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de emergencia o desastre;

XIV. **CLAM:** El Comité Local de Ayuda Mutua, el cual estará constituido por una asamblea de participantes que integran personas físicas o morales. Su conformación en el Municipio estará sujeta a los criterios que emita la UMPC. El objeto del CLAM será establecer mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo; fomentar la colaboración mutua entre sus integrantes; y favorecer las acciones de protección civil con enfoque en la gestión integral de riesgos, de conformidad con las atribuciones que otorga el presente Reglamento;

XV. **Comité:** Al Comité Municipal de Emergencia;

XVI. **Comunicación del riesgo:** Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres;

XVII. **Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo. Todo esto con el fin de alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre;

XVIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XIX. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación y ejecución de las acciones a realizar por las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador, con el fin de asegurar al mínimo la interrupción de sus funciones y regresar en el menor tiempo posible a condiciones operacionales mejores a las existentes previas al evento. Dicho proceso debe estar incluido en el Programa Interno de Protección Civil;

XX. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXI. **Desarrollo sostenible:** Desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, promueve el desarrollo económico, la equidad social, la modificación constructiva de los ecosistemas y el mantenimiento de la base de los recursos naturales, sin deteriorar el medio ambiente y sin afectar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus propias necesidades;

XXII. **Donativo:** A la aportación en especie o numerario que se da en forma voluntaria para ayudar a la población que se encuentra en situación de emergencia o desastre;

XXIII. **EDAN:** A la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, que es una herramienta utilizada para conocer el grado de afectación que la población ha sufrido por un desastre en un lugar y tiempo determinado, misma que permite conocer la información real en una situación de emergencia o desastre para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes con el objetivo el dar una correcta y adecuada atención de ayuda humanitaria a la población damnificada o afectada;

XXIV. **Evaluación del riesgo:** Al proceso de comparación de los resultados de análisis de riesgos con criterios técnicos de riesgo, para determinar si el riesgo y/o su magnitud es aceptable, el cual ayuda a la decisión sobre las medidas de reducción del riesgo a implementar;

XXV. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXVI. **Gestión de emergencias:** Es la organización y la gestión de los recursos y las responsabilidades para abordar todos los aspectos de las emergencias, especialmente la preparación, la respuesta y los pasos iniciales de la rehabilitación;

XXVII. **Grupos voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

XXVIII. **Hospital seguro:** Al establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o desastre;

XXIX. **Identificación de riesgos:** A la acción de reconocer y valorar las pérdidas y daños probables sobre los agentes afectables;

XXX. **Ley Estatal:** Ley de Protección Civil del Estado de Colima;

XXXI. **Ley General:** A la Ley General de Protección Civil;

XXXII. **Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación;

XXXIII. **Mitigación:** A las medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada, cuyo objetivo es reducir las amenazas, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente;

XXXIV. **Peligro:** A la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador en un determinado espacio, con magnitud e intensidad definida;

XXXV. **Preparación:** Al conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, evaluación de daños y análisis de necesidades, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta y recuperación;

XXXVI. **Presidente Municipal:** Al o la Presidente Municipal de Manzanillo, Colima;

XXXVII. **Prevención:** A las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza, o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva, para impedir que se genere nuevo riesgo;

XXXVIII. **Previsión:** Al acto de tomar conciencia de los peligros y los riesgos a los que pudiéramos estar expuestos, con el objetivo de tomar acciones de prevención y mitigación;

XXXIX. **Programa Específico:** Al Programa Específico de Protección Civil, que es un instrumento específico de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para el personal presente en el inmueble, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito identificar los riesgos dentro y fuera del inmueble, definir los mecanismos para mitigar los riesgos previamente identificados y las acciones prevenir nuevos riesgos, así como preparar la respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Su diferencia con respecto al Programa Interno, deriva de la especificidad del proceso o actividad y la naturaleza de los mismos;

XL. **PIPC:** Al Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito identificar los riesgos dentro y fuera del inmueble, definir los mecanismos para mitigar los riesgos previamente identificados y las acciones prevenir nuevos riesgos, así como preparar la respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLI. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil;

XLII. **Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen antes de una emergencia o desastre con el fin de acceder durante o después de su ocurrencia a los recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación;

XLIII. **Reconstrucción:** Se refiere a la reconstrucción a mediano y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras críticas resilientes, servicios, vivienda, instalaciones y medios de subsistencia necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o una sociedad afectada por un desastre, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible y reconstruir mejor para evitar o reducir el riesgo futuro;

XLIV. **Recuperación:** A las acciones de rehabilitación y reconstrucción;

XLV. **Reducción de riesgos:** A las medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo se compone de la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera;

XLVI. **Refugio Temporal:** Es la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLVII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima;

XLVIII. **Reglamento de la Ley General:** Al Reglamento de la Ley General de Protección Civil;

XLIX. **Rehabilitación:** A las acciones que se realizan inmediatamente después del desastre. Consiste fundamentalmente en el restablecimiento de los servicios básicos (agua, desagüe, comunicaciones, alimentación y otros) que permitan normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. La rehabilitación es parte de la respuesta ante una emergencia;

L. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas para evitar y reducir de riesgos;

LI. **Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LII. **Riesgo aceptable:** A las posibles consecuencias sociales y económicas que, implícita o explícitamente, una sociedad o un segmento de la misma asume o tolera en forma consciente por considerar innecesaria, inoportuna o imposible una intervención para su reducción dado el contexto económico, social, político, cultural y técnico existente;

LIII. **Riesgo inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica, tiene una alta probabilidad de materializarse, por lo que se necesita tomar acciones inmediatas para evitar efectos adversos en los elementos expuestos;

LIV. **SEPROC:** Al Sistema Estatal de Protección Civil;

LV. **Simulacro:** Es la representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación, análisis y evaluación de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVI. **SIMPROC:** Al Sistema Municipal de Protección Civil;

LVII. **Siniestro:** A la situación crítica y dañina generada por la ocurrencia de algún agente perturbador a la población o equipo de un inmueble o instalación con protección financiera;

LVIII. **Sistema de Alerta Temprana:** Es el conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información que sea oportuna y significativa, con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones amenazadas por un agente perturbador, se preparen y actúen con suficiente tiempo de anticipación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños. Se compone de: el conocimiento del riesgo; el monitoreo, análisis y el pronóstico de las amenazas; la comunicación o la difusión de las alertas y los avisos; y las capacidades locales para responder frente a la alerta recibida;

LIX. **Transferencia del Riesgo:** El proceso de trasladar formal o informalmente las consecuencias financieras de un riesgo en particular mediante el cual una familia, comunidad, empresa o autoridad obtendrá recursos de otra parte después de que se produzca un desastre, a cambio de beneficios sociales o financieros continuos o compensatorios;

LX. **UEPC:** A la Unidad Estatal de Protección Civil;

LXI. **UIPC:** A la Unidad Interna de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo correspondiente a cada inmueble o empresa, responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y gestión integral del riesgo, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno o Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

LXIII. **UMPC:** A la Unidad Municipal de Protección Civil, cuyo titular será el Director de Protección Civil y Bomberos de Manzanillo;

LXIV. **Vulnerabilidad:** Es la debilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene un agente afectable sobre un agente perturbador, que lo vuelve susceptible a sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente; y

LXV. **Zona de Desastre:** Es el espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 5. Política de protección civil.

1. Para la conducción de la política de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo, el Ayuntamiento se sujetará a los conceptos siguientes:

I. La protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier amenaza destructiva de origen natural, generada por la actividad humana o la combinación de ambos;

II. La gestión integral del riesgo es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y realizar gestión de emergencias y manejo de desastres, procurando dejar mejores condiciones a las existentes previas al evento. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible;

III. Un desastre es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos de origen natural, antropogénico o socio-natural, que al interactuar con condiciones de vulnerabilidad existentes en los agentes afectables, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales,

generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción;

IV. El riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, antropogénico o socio-natural, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza con la vulnerabilidad;

V. Una emergencia es una situación anormal que causa o puede causar daño a la sociedad, los bienes o los servicios de un inmueble o comunidad capaz de afrontarla con los recursos disponibles;

2. Las Políticas de Protección Civil Municipal, de manera enunciativa son:

I. Las funciones que realicen las dependencias e instituciones municipales del Ayuntamiento, deberán incluir los criterios de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;

II. La creación de nuevas políticas en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, así como la coordinación entre gobierno y sociedad, son instrumentos indispensables para un desarrollo sostenible;

III. La gestión integral del riesgo es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

IV. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

V. Toda persona tiene la obligación de ser partícipe en las políticas de protección civil y gestión integral del riesgo;

VI. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Sistema Municipal de Protección Civil;

VII. Quienes realicen actividades que generen riesgo de desastre, tienen el deber de observar y cumplir con las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente. Si la autoridad competente determina que alguna persona física o moral, pública o privada, pone o puso en riesgo a infraestructuras, personas o bienes, deberá asumir las responsabilidades a que haya lugar;

VIII. En el caso de incidentes por negligencia u omisión que generen una emergencia o desastre, el responsable facultado deberá de reponer o suministrar los insumos necesarios a la UEPC o UMPC, según corresponda, para la atención de la emergencia;

IX. Los responsables de actos que generen daños al medio ambiente y provoquen daños a la población, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal, de este Reglamento y de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, el reglamento de policía y buen gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X. En el caso de incidentes por negligencia u omisión, el responsable facultado deberá de reponer o suministrar los insumos necesarios a la UEPC o UMPC, según corresponda, para la atención de la emergencia;

XI. Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de la Ley Estatal y este Reglamento, serán turnados para ser sancionados en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables;

XII. Toda persona física o moral, pública o privada, cuya actividad sea asesorar o capacitar en materia de protección civil, deberá acreditarse y registrarse ante la UEPC;

XIII. La participación de la sociedad es fundamental en las políticas de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo para las acciones de información, capacitación, prevención, mitigación, vigilancia y en general en todo tipo de acciones que efectúe el Ayuntamiento en la materia. Las personas mencionadas en el inciso anterior, que realicen trabajos y/o actividades en el Municipio deberán participar impartiendo capacitaciones sin recibir remuneración alguna en comunidades rurales o colonias del Municipio que la autoridad de Protección Civil les asigne. Después de cada capacitación se deberá entregar un informe con evidencia fotográfica;

XIV. Los medios de comunicación establecidos en el Municipio, participarán en emitir cápsulas informativas en materia de gestión integral del riesgo para fomentar la cultura de la protección civil o coadyuvar en situaciones de emergencias y desastres, evitando transmitir información no oficial, sólo la autorizada por alguna autoridad estatal o municipal competente en la materia;

XV. Las personas, empresas, asociaciones, instituciones y demás de los sectores públicos, privados y sociales que realicen eventos sociales, recreativos, deportivos y de entretenimiento, son los responsables de la seguridad de los asistentes y el entorno, así pues, deben buscar las medidas de seguridad necesarias para que no ocurra una emergencia o desastre, así como los medios para responder si alguno de estos ocurre;

XVI. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles que cuenten con centros acuáticos o con acceso a la playa, así como los que prestan servicios de entretenimiento acuático, son los responsables de la seguridad de los bañistas, así pues, deben buscar las medidas de seguridad necesarias para evitar pérdidas humanas por usar espacios acuáticos; y

XVII. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de empresas o trabajos que generen debilidad de pendientes o acumulación de material rocoso y arenoso como la minería, el depósito de tierra de relleno, el depósito de jales, entre otros, serán los responsables de realizar las medidas técnicas e infraestructura necesarias para evitar derrumbes, colapsos, hundimientos, flujos de escombro o flujos de lodo y cualquier otra amenaza para la población y sus bienes, derivada de sus actividades.

Artículo 6. Supletoriedad legal.

1. En lo no previsto de manera expresa por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil; el Reglamento de la Ley General de Protección Civil; la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Capítulo II
De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

Artículo 7. Autoridades competentes.

1. Serán autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, las siguientes:
   I. El Ayuntamiento, por conducto del Cabildo;
   II. El Presidente Municipal;
   III. El Director de Protección Civil y Bomberos;
   IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
   V. El Comité Municipal de Emergencias.

Artículo 8. De la interpretación y aplicación de este Reglamento.

1. La interpretación del presente Reglamento, en cuanto a su aplicación, corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como a las demás autoridades de la Administración Pública Municipal y la población de conformidad con sus atribuciones y dentro de su ámbito de competencia en el SIMPROC.

Artículo 9. De las atribuciones del Cabildo.

1. Serán atribuciones del Ayuntamiento, que ejercerá por conducto del Cabildo, las siguientes:
   I. Integrar en la normatividad municipal de zonificación urbana y de construcción, los criterios de prevención y gestión integral del riesgo;
   II. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, con una visión de gestión integral del riesgo;
   III. Aprobar, en caso de ser propuesto por el Presidente Municipal, el establecimiento del Fondo Municipal de Emergencias y Desastres mediante una partida especial en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, así como vigilarlo y liberarlo por el Cabildo cuando se requiera;
   IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción; y
   V. Las demás que señale este Reglamento y otra normatividad aplicable en la materia.

Artículo 10. De las atribuciones del Presidente Municipal.

1. Serán atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:
   I. Vigilar la estricta observancia y aplicación del presente Reglamento;
   II. Establecer, promover, coordinar y realizar, por conducto de las dependencias y organismos paramunicipales de la Administración Pública Municipal, las políticas de protección civil y los procesos de la gestión integral del riesgo;
   III. Fungir como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil; y
   IV. Las demás que señale este Reglamento y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 11. De las atribuciones del Director de Protección Civil y Bomberos.

1. Serán atribuciones del Director de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:
   I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil;
   II. Ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Promover la constitución de grupos voluntarios de protección civil, apoyarlos en sus actividades e integrarlos al SIMPROC;

IV. Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil y en la Gestión Integral del Riesgo;

V. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones y/o comités de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y reducción de riesgos así como de auxilio en sus colonias, barrios y unidades habitacionales;

VI. Realizar inspecciones y ejecutar medidas de seguridad en el ámbito municipal en materia de Protección Civil;

VII. Impulsar la realización de campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;

VIII. Impulsar la mejora en la gestión de emergencias y manejo de desastres;

IX. Impulsar la identificación y evaluación de riesgos;

X. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas por los sujetos obligados a las disposiciones del presente ordenamiento;

XI. Emitir la documento de verificación de seguridad para determinar el riesgo en los casos de reparaciones o demoliciones de construcciones; y

XII. Las demás que señale este Reglamento y la demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo Único
De la conformación del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 12. Objeto del Sistema Municipal.

1. El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población del Municipio, instrumentando la operatividad de la UMPC.
2. Será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin aplicar las políticas de protección civil enfocadas en la gestión integral del riesgo para salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural, antropogénico o socio-natural.

Artículo 13. Responsabilidad del Sistema Municipal.

1. El Ayuntamiento, a través del titular de la Presidencia Municipal y, por conducto de las instituciones y organismos de la administración pública municipal, será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar las políticas de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo para evitar nuevos riesgos y reducir los riesgos existentes, así como de responder y mejorar la capacidad de respuesta social y gubernamental ante los efectos destructivos de los desastres que se produzcan en el Municipio.

Artículo 14. Integración del Sistema Municipal.

1. El SIMPROC estará integrado por:
   I. La Administración Pública Municipal;
   II. El Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas;
   III. La Unidad Municipal de Protección Civil, con funciones de coordinación en materia de la gestión integral del riesgo;
   IV. Los Grupos Voluntarios organizados y registrados ante la UMPC, que tengan su domicilio en el Municipio;
   V. Los Colegios de Profesionales;
   VI. Los institutos y centros de estudios sociales y de ciencias exactas enfocados al estudio de los procesos de desastres;
   VII. El Comité Municipal de Emergencias, con funciones de coordinación en materia de auxilio y rehabilitación;
   VIII. El CLAM;
   IX. Las Unidades Internas de Protección Civil, con funciones de colaboración y ayuda en situaciones de prevención y respuesta a las emergencias; y
   X. La población en general, con funciones participativas.

Artículo 15. Recursos de Información del Sistema Municipal.

1. Serán recursos de información del Sistema Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Los programas nacional, estatal y municipal de protección civil;

II. Los programas internos de protección civil;

III. Los programas específicos de protección civil;

IV. El Atlas de Riesgos nacional, estatal y municipal;

V. El Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Los planes anuales de trabajo, según sea el caso; y

VII. Los inventarios de personal, materiales y recursos para responder a emergencias y desastres.

Artículo 16. De las Atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil

1. Serán atribuciones del SIMPROC, las siguientes:

I. Vincularse y formar parte permanentemente del Sistema Estatal de Protección Civil;

II. Coadyuvar en la identificación y evaluación de los riesgos a los que está expuesta la población del Municipio, para analizar e instrumentar las medidas necesarias para prevenir su concurrencia, así como mitigar los efectos sobre sus habitantes, propiciando a una gestión integral de riesgos; y

III. Ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población del Municipio, instrumentando la operatividad de la UMPC, para tal efecto, deberá coordinarse permanentemente con la UEPC.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo Único
De la Conformación del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 17. Objeto del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal es el órgano de consulta y apoyo del SIMPROC, tiene por objeto integrar todas las dependencias y entidades municipales, representantes de los sectores social y privado en el municipio, para implementar acciones de coordinación y protección civil en beneficio de la sociedad.

Artículo 18. Atribuciones del Consejo Municipal.

1. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objeto del SIMPROC;

II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;

III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal, el Programa Anual de Trabajo y los Programas Específicos en eventos con una asistencia mayor a 5,000 personas, vigilando y evaluando su cumplimiento anualmente;

IV. Promover, por conducto de la UMPC, el cumplimiento de los acuerdos estatales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para la investigación de riesgos, su prevención y mitigación;

VI. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal;

VII. Fungir como órgano consultivo, de planeación y de participación de los sectores público, social y privado para establecer las políticas y acciones necesarias para la reducción del riesgo a desastres; evitar la generación de nuevos riesgos; y la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio;

VIII. Invitar a académicos, instituciones, grupos voluntarios y centros de estudios en procesos de desastres, a que trabajen en conjunto con la administración pública en la realización de la gestión integral del riesgo;

IX. Realizar simulacros de gabinete y de campo para la activación del Comité Municipal de Emergencias, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán según la hipótesis del desastre planteado;

X. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia o desastre, con base en el EDAN, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

XI. Realizar campañas informativas para las personas, empresas, asociaciones, instituciones y demás de los sectores público, privado y social, la transferencia de los riesgos a través de la contratación de seguros que respondan en situaciones de desastres;

XII. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, los cuales se encuentran destinados a prevenir y disminuir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la "normalidad" en la zona afectada por un desastre, con la visión de "reconstruir mejor", reduciendo o eliminando las vulnerabilidades que llevaron al desastre;

XIII. Proponer la actualización de la reglamentación municipal para la identificación, análisis, evaluación, vigilancia y reducción de riesgos a desastres, así como para evitar la creación de nuevos riesgos con enfoque al Desarrollo Sostenible;

XIV. Realizar acciones de evaluación y previsión de riesgos ante la aproximación de temporales;

XV. Evaluar el progreso de la recuperación posterior a una emergencia o desastre, así como administrar las acciones de rehabilitación y una reconstrucción con mejores condiciones a las existentes previas del evento; y

XVI. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

Artículo 19. Integración del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal de Protección Civil estará conformado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la UMPC;

IV. El Regidor o la Regidora que presida la Comisión de Protección Civil del Cabildo, en calidad de vocal;

V. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Ayuntamiento, en calidad de vocal; y

VI. Un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil, en calidad de vocal.

2. A invitación del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil podrán asistir con voz, pero sin voto:

I. Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;

II. El Tesorero Municipal;

III. El Contralor Municipal;

IV. Los demás Directores generales o de áreas del Ayuntamiento;

V. Los Grupos Voluntarios registrados en el Municipio;

VI. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Manzanillo;

VII. Las dependencias federales y estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas;

VIII. Los organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un consejero;

IX. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación de fenómenos perturbadores y aspectos sociales, que por su ámbito de competencia sean convocadas, quienes participarán cada uno a través de un consejero;

X. El titular de la Dirección General de Obras Públicas;

XI. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

XIII. El titular de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal.

1. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo Municipal, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;

III. Proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo Municipal;

IV. Convocar y presidir las sesiones extraordinarias del Consejo Municipal;

V. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, ambos del Consejo Municipal, proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado y los municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;

VI. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias;

VII. Invitar a dependencias de los sectores público, social y privado, a realizar acciones de gestión integral del riesgo; y

VIII. En caso de afectaciones por desastres, informar de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 21. Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo.

1. Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo Municipal y las Comisiones, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo Municipal;

II. Resolver, con base al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, las consultas que se sometan a su consideración;

III. Formular el orden del día de la sesión;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Estatal, a solicitud del Presidente;

V. Signar a solicitud del Presidente del Consejo Estatal, los convenios de coordinación, que incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, al Estado y a los Municipios de éste, para la prevención y atención de desastres; y

VI. Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo Estatal.

Artículo 22. Funciones y facultades del Secretario Técnico.

1. Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar coordinadamente los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Presentar de manera anual un informe para el Consejo Municipal, en el que se incluya el estado de las tareas del Programa Municipal de Protección Civil, del Plan Anual de Trabajo y actualizaciones necesarias a los programas específicos, señalando los avances, desviaciones y retrasos;

V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;

VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el Municipio;

VII. Presentar a la consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;

VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Protección Civil del Cabildo y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas;

IX. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el pleno del Consejo Municipal y por las comisiones y/o la UMPC; y

X. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 23. De las sesiones del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 24. De la validez de las sesiones del Consejo Municipal.

1. Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. Si a la hora designada para celebrarse la sesión no estuviere la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera, transcurrida ésta, la sesión del Consejo Municipal se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

TÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo Único
De la Conformación de la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 25. Objeto de la Unidad Municipal.

1. La UMPC es un órgano de coordinación en materia de gestión integral del riesgo dentro del SIMPROC dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. La UMPC tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos, en concordancia con los criterios que establezcan los ordenamientos, estatales y municipales.
3. A la UMPC le compete elaborar, instrumentar y coordinar la ejecución de las acciones, de los planes y de los programas en la materia; la identificación, análisis y evaluación de los riesgos, así como su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de los efectos de los desastres.

Artículo 26. Atribuciones de la Unidad Municipal.

1. La UMPC es la encargada de elaborar, actualizar y coordinar la ejecución del Programa Municipal como un órgano operativo. La UMPC estará a cargo de quien sea titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo las atribuciones siguientes:
   - I. Elaborar y someter a consideración del Consejo Municipal el proyecto del Programa Municipal en congruencia con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, asimismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
   - II. Cuando sea sustituido, entregar a su sucesor el Programa Municipal que haya sido aprobado por el Consejo Municipal, para darle continuidad y actualización al mismo;
   - III. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación y autorización, siendo el responsable de su ejecución;
   - IV. Gestionar los recursos para el estudio de los riesgos en el Municipio, con el fin de integrarlos y actualizar el Atlas Municipal de Riegos;
   - V. Solicitar la celebración de convenios de colaboración con los institutos y centros de investigación que estudian fenómenos perturbadores y procesos sociales en desastres, para contribuir en las actualizaciones del Programa Municipal y Atlas Municipal de Riesgos;
   - VI. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas para establecer prioridades de atención en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
   - VII. Coordinar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN);
   - VIII. Coordinar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio en donde se requieran;
   - IX. Coordinar la concentración de los recursos humanos y materiales en situación de desastres para preservar la vida y los bienes de las personas;
   - X. Recabar, concentrar y analizar la información necesaria para la toma de decisiones en emergencias y desastres para difundirla al Comité Municipal de Emergencias, a la Secretaría del Ayuntamiento o al Presidente Municipal;
   - XI. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la cultura de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo, promoviendo la formación de brigadas comunitarias y vecinales autosustentables;
   - XII. Elaborar y actualizar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias y desastres, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación requiera de los mismos;
   - XIII. Solicitar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;

XIV. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la administración pública municipal descentralizada y paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación; así como promover la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil en todos los inmuebles públicos y privados catalogados como de "Riesgo Alto" y "Riesgo Medio" que se encuentren en su jurisdicción, excepto en casas habitación unifamiliar, en cuyo caso deberá implementarse el Plan Familiar de Protección Civil;

XV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas que así lo soliciten para integrar las Unidades Internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo, tanto internamente como con la población;

XVI. Capacitar a los integrantes del Consejo Municipal en gestión de emergencias en temas de Gestión de Emergencias, EDAN y Manejo de Desastres principalmente;

XVII. Integrar sistemas de comunicación y de alerta temprana que permitan reunir informes sobre la existencia y las condiciones de riesgos, avisar a la población, convocar a los grupos voluntarios y al Comité Municipal de Emergencias, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones en situaciones de emergencias o desastres; además de mantener el nexo de comunicación con la Unidad Estatal de Protección Civil;

XVIII. Mantener enlace y trabajo en conjunto con organismos especializados que realicen acciones de identificación de los riesgos y su proceso de formación, así como de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XIX. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir, administrar y distribuir la ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre, así como los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;

XX. Dentro del Municipio, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la UMPC resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, condominios, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
c) Maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
d) Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plazas de toros;
e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares;
g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
h) Templos y demás edificios destinados al culto;
i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
j) Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
k) Industrias, talleres, pensiones o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
l) Destino final de desechos sólidos;
m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
n) Estaciones y torres de radio y televisión;
o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; y
q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.

XXI. Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y de infracciones a este u otros ordenamientos. Además de las realizadas durante las operaciones de socorro para casos de

desastre que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o dependencias;

XXII. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún riesgo de desastre, para constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXIII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil con enfoque en la gestión integral del riesgo;

XXIV. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección de inmuebles y finanzas, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;

XXV. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Específicos de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;

XXVI. Desarrollar modelos y procedimientos para evaluar los simulacros de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre;

XXVII. Levantar las Actas derivadas de la comisión de Infracciones al presente Reglamento, turnándolas a la dependencia municipal competente para su tramitación y sanción correspondiente;

XXVIII. Integrar y ejecutar el Programa Municipal, como un órgano operativo;

XXIX. Coordinarse con la UEPC en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

XXX. Elaborar y actualizar el Catálogo de Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre, poniéndolo a disposición de la UEPC;

XXXI. Identificar los procesos de generación de desastres en el Municipio, para realizar acciones que disminuyan los riegos en los agentes afectables;

XXXII. Actualizar anualmente el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la administración pública municipal que apoyan en materia de protección civil y gestión de riesgos;

XXXIII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes en su Municipio, que le formule la población y, en su caso, canalizarlas a las dependencias municipales correspondientes para su solución inmediata;

XXXIV. Participar en los grupos de trabajo que se generen con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población;

XXXV. Organizar y coordinar conjuntamente con las dependencias municipales, las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de las emergencias y desastres;

XXXVI. Ejecutar por sí o en coordinación con la UEPC, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XXXVII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación en su Municipio;

XXXVIII. Mantener informada, permanentemente, a la UEPC de las actividades que realice;

XXXIX. Formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio y presentar recomendaciones para evitar la generación de nuevos riesgos, las cuales podrán ser apoyadas por el asesoramiento de expertos en materia urbana, procesos sociales y de científicos con estudio en fenómenos naturales, en los siguientes temas:

a) Asentamientos humanos irregulares en zona de riesgo geológico, hidro- meteorológicos, químico, sanitario o socio-organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia, para prever su desalojo y atender a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;

b) Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;

c) El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidro-meteorológico, sanitario y químico por empresas o suelo contaminado por residuos peligrosos; y

d) Planeación y desarrollo rural y urbano, donde deberá apoyarse de más instituciones y dependencias para presentar un reporte de vulnerabilidad física, técnica y ecológica del área en cuestión.

XL. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 27. Integración de la Unidad Municipal de Protección Civil.

1. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Director, que será el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

II. Un Coordinador Operativo;

III. Un Coordinador Administrativo; y

IV. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar jurídico necesario para el cumplimiento del Programa Municipal y de este ordenamiento.

2. El Presidente Municipal designará directamente a los titulares de los cargos a que se refieren las fracciones I y III del numeral 1 de este artículo. Así mismo, la existencia del personal que integra la Unidad Municipal de Protección Civil estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 28. Designación del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

1. El Director de Protección Civil será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;

III. Tener residencia en el Municipio de cuando menos cuatro años antes de su designación;

IV. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;

V. No desempeñar cargo de dirección en partido político;

VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración pública federal, estatal y/o municipal;

VII. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil.

Artículo 29. Del Coordinador Operativo.

1. El Coordinador Operativo deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos a la fecha de su designación;

III. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;

IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político;

V. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil.

Artículo 30. Atribuciones del Coordinador Operativo.

1. El Coordinador Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil será propuesto por el Director de Protección Civil y Bomberos, y designado por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos durante sus ausencias;

II. Operar, coordinar y actualizar el programa anual de trabajo y el programa municipal de protección civil;

III. Organizar y coordinar la capacitación a las brigadas comunitarias y vecinales en el Municipio;

IV. Fomentar capacitación en gestión de emergencias y manejo de desastres en los grupos voluntarios;

V. Capacitar a los miembros de la UMPC; y

VI. Las demás actividades que le asigne el Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31. Del Coordinador Administrativo.

1. El Coordinador Administrativo será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos a la fecha de su designación;

III. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;

IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político;

V. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil.

Artículo 32. Atribuciones del Coordinador Administrativo

1. El Coordinador Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar control de las requisiciones;

II. Fomentar la Identificación y evaluación de riesgos en el Municipio;

III. Llevar a cabo el registro de los Programas Internos y Específicos de Protección Civil;

IV. Llevar a cabo el registro y control de los certificados de cumplimiento expedidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

V. Llevar el registro de consultores y capacitadores registrados y acreditados ante la UEPC, que realicen trabajos y/o actividades en el Municipio;

VI. Llevar el registro de los grupos voluntarios en materia de protección civil, acreditarlos y coordinarlos para la realización de tareas de la gestión integral del riesgo en la población, y en casos que las circunstancias lo requieran; y

VII. Las demás actividades que le asigne el Director de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo Único
De la Conformación del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 33. Objeto del Programa Municipal.

1. El Programa Municipal es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la prevención y reducción de riesgos generados por el impacto de agentes perturbadores en los agentes afectables.
2. El Programa Municipal fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.
3. El Programa Municipal se basará en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, así como económicas y sociales del Municipio.

Artículo 34. Contenido del Programa Municipal de Protección Civil.

1. El Programa Municipal deberá estructurarse con los elementos siguientes:

I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio, derivados de diferentes fenómenos naturales y antropogénicos;

II. La identificación, análisis y evaluación de las amenazas a que está expuesto el Municipio;

III. La definición de los objetivos del Programa Municipal;

IV. La identificación de los riesgos que se puedan presentar al juntar las amenazas y las vulnerabilidades;

V. Los mecanismos para su control y evaluación;

VI. Los subprogramas de prevención, auxilio y de recuperación;

VII. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayudar a la población. Pueden diferir en cada riesgo;

VIII. Las consideraciones que estimen necesarias la UMPC, conforme lo estipula la Ley de Protección Civil del Estado de Colima;

IX. La estimación de los recursos financieros; y

X. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en materia de protección civil.

Artículo 35. De la estructura de los Subprogramas de Protección Civil.

1. Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Específicos e Internos, contendrán los siguientes Subprogramas:

I. El Subprograma de Prevención: que indicará las medidas tomadas para reducir y evitar los riesgos, tomando en cuenta las amenazas y las vulnerabilidades;

II. El Subprograma de Auxilio: que indicará las medidas y acciones necesarias para responder en el rescate, atención y salvaguarda de las vidas humanas y bienes materiales para cada escenario de desastre detectado, así como las necesarias para la rehabilitación de los servicios vitales; y

III. El Subprograma de Recuperación: que indicará las medidas y acciones necesarias para iniciar con la rehabilitación de los servicios no vitales y, el proceso de la reconstrucción de las zonas afectadas con el enfoque de "reconstruir mejor", disminuyendo las vulnerabilidades que originaron el desastre.

2. Los subprogramas de las fracciones anteriores, deberán contemplar los agentes perturbadores en el siguiente orden:

I. Fenómenos geológicos;

II. Fenómenos hidro-meteorológicos;

III. Fenómenos químico-tecnológico;

IV. Fenómenos sanitario-ecológico; y

V. Fenómenos socio-organizativos.

Artículo 36. Disposiciones generales sobre el Programa Municipal.

1. El Programa Municipal debe revisarse y actualizarse cada año, tomando en consideración lo siguiente:

I. Las modificaciones del entorno;

II. El Plan Municipal de Desarrollo;

III. Los índices de crecimiento y densidad de la población;

IV. La configuración geográfica, geológica y ambiental;

V. Las condiciones socio-económicas y de infraestructura;

VI. Inventario actual de los recursos humanos y materiales para responder a emergencias;

VII. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;

VIII. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;

IX. Los lugares de afluencia masiva;

X. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención; y

XI. Lo demás que considere el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 37. De los Programas Específicos de Protección Civil.

1. En el caso de que se identifiquen necesidades específicas que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región del Municipio, se deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil.

Artículo 38. Del Programa Específico de Protección a las Personas con Discapacidad.

1. La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará un Programa Específico de Protección a las Personas con Discapacidad, el cual será actualizado periódicamente, para ser aplicado en casos de emergencia o desastre. Este Programa Especial deberá contemplar las necesidades específicas de las personas con distintos tipos de discapacidad, así como contener los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento que esta establece la Ley de Protección Civil del Estado de Colima para los programas generales.

TÍTULO SEXTO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Capítulo Único.
De la Clasificación del Riesgo y Medidas Preventivas

Artículo 39. Riesgo Alto.

1. Se considerará como de "Riesgo Alto" y estarán obligados a cumplir con el artículo 67 del presente Reglamento, así como a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, los propietarios, responsables, gerentes o administradores, todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio, excepto casas habitación unifamiliares, que cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

I. Que usualmente tengan una concentración de personas igual o mayor a 80, incluyendo a los trabajadores, además:

a) Cuando la concentración de personas sea igual o mayor a 300 incluyendo a los trabajadores, además del PIPC, también se deberá contar en todo momento e independientemente de la temporada, con al menos uno de los siguientes:

1) Un paramédico avalado por alguna autoridad educativa con registro vigente y, material y equipo de atención médica pre-hospitalaria;

2) Un médico titulado, material y equipo de atención médica pre-hospitalaria; o

3) Acuerdo o convenio firmado de colaboración con alguna empresa o institución de ambulancia registrada ante la Secretaría de Salud, para atender de forma inmediata las emergencias del lugar.

b) Cuando la concentración de personas sea igual o mayor a 500 incluyendo a los trabajadores, además de lo establecido en el inciso a), se deberá contar en todo momento e independientemente de la temporada, con un Desfibrilador Automático Externo funcional y personal con certificación vigente en al menos en Soporte Vital Básico, independiente a la capacitación de brigadas;

c) Para inmuebles que obtienen ganancias directamente relacionadas con la afluencia de gente, como lo son hoteles, moteles, centros comerciales, restaurantes, casinos y clubes, que tengan usualmente una concentración igual o mayor a 200 personas incluyendo a los trabajadores, será obligatorio en todo momento e independientemente de la temporada, el Desfibrilador Automático Externo funcional y personal con certificación vigente en al menos Soporte Vital Básico, independiente a la capacitación de brigadas.

II. Que existan patios, bodegas o almacenamiento de materiales peligrosos en carga suelta o contenerizada en un radio de 300 metros y que su concentración de gente sea usualmente igual o mayor a 40 personas, incluyendo a los trabajadores;

III. Cuando sea utilizado como patio o bodega para la venta o distribución de cualquier material peligroso, excepto que cumpla con lo mencionado en la fracción VI del numeral 1 del artículo 40 de este Reglamento;

IV. Cuando almacene para uso interno igual o más de 600 litros de gas inflamable; de 400 litros de cualquier gas tóxico o corrosivo; o de 1500 litros de líquido inflamable, combustible o corrosivo;

V. Cuando se utilicen hornos de combustible sólido, excepto que cumpla con lo mencionado en la fracción VI del numeral 1 del artículo 40 de este Reglamento;

VI. Cuando cuente con alguno de los criterios de "Riesgo de Incendio Alto" de acuerdo a la norma oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal;

VII. Inmuebles que cuenten con alberca para uso recreativo o deportivo, donde además del Programa Interno de Protección Civil se deberá contar con un Programa Específico para ahogamientos y con al menos dos Dispositivos de Rescate Acuático que deberán estar junto a la alberca, pero alejados uno del otro. Además:

a) Si el tamaño de la alberca tiene 50 metros cuadrados superficiales o son varias albercas que en total cubran esa superficie, también se deberá contar en todo momento con lo siguiente:

1) Al menos un guardavidas que esté certificado;

2) Personal con certificación vigente en al menos Soporte Vital Básico, independiente a la capacitación de brigadas;

3) Al menos un Desfibrilador Automático Externo funcional;

VIII. Las estancias infantiles, las cuales deberán cumplir con la normativa vigente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal que las regula;

IX. Cuando el inmueble tenga más de 3 niveles incluyendo los sótanos y que su concentración de gente sea usualmente igual o mayor a 40 personas incluyendo a los trabajadores; y

X. Cuando la UMPC lo determine debido al riesgo o a la falta de sistemas de seguridad detectados en la inspección realizada.

Artículo 40. Riesgo Medio.

1. Se considerará como "Riesgo Medio" a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios:

I. Cuando se encuentren en zonas con riesgo a deslizamientos, inundaciones, inestabilidad de laderas o derrumbes, basado en el Atlas Municipal de Riesgos y que su concentración de gente sea usualmente igual o mayor a 40 y menor a 80 personas, incluyendo a los trabajadores;

II. Cuando se tenga una afluencia menor a 40 personas, pero se encuentran entre la planta baja y el tercer nivel de un edificio;

III. Cuando la concentración de gente sea usualmente mayor a 20 y menor a lo mencionado en las fracciones I, II, y IX del numeral 1 del artículo 39 de este Reglamento;

IV. Cuando se tengan materiales peligrosos en cantidades menores a las establecidas en la fracción IV del numeral 1 del artículo 39 de este Reglamento;

V. Cuando los inmuebles que cumplan únicamente con uno de los incisos III y V del numeral 1 del artículo 39 de este Reglamento y que presenten en su defensa un estudio de clasificación de riesgo de incendio con resultado de riesgo "ORDINARIO".

2. Para estos establecimientos deberán cumplir con el artículo 67 de este Reglamento y sólo se pedirá lo siguiente:

I. Programas Específicos de los riesgos detectados, siendo obligatorios para sismos, atención a lesionados e incendios;

II. Contar con botiquín de Primeros Auxilios;

III. Señalética en materia de protección civil acorde a la norma oficial vigente;

IV. Cursos básicos en materia de protección civil acorde a lo mencionado en el Capítulo Décimo;

V. Extintor por cada 200 metros cuadrados tipo ABC de al menos 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento y las condiciones establecidas en la normatividad competente; y

VI. Dictámenes establecidos en la fracción IX del numeral 2 del artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 41. Riesgo Bajo.

1. Se considerará el negocio como "Riesgo Bajo" a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio que no cumplan con alguno de los criterios de los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

2. Para estos establecimientos deberán cumplir con el artículo 67 y sólo se pedirá lo siguiente:

I. Botiquín de Primeros Auxilios;

II. Señalética en materia de protección civil acorde a la norma oficial vigente;

III. Cursos de Primeros Auxilios y de Uso y Manejo de Extintores con vigencia menor a 1 año; y

IV. Extintor por cada 300 metros cuadrados tipo ABC de al menos 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento y las condiciones establecidas en la normatividad competente.

3. Los negocios que tengan menos de 100 metros cuadrados de construcción, y los mencionados en la Tabla del anexo 1, misma que se anexa al presente Reglamento, y que no cumplan con los criterios establecidos en los artículos 39 y 40 de este ordenamiento, serán considerados como "Riesgo Bajo".

Artículo 42. Visitas de inspección por Programas.

1. Los Programas Internos y los Programas Específicos irán acompañados de una visita de inspección al inmueble o negocio, la cual se realizará dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores al Visto Bueno por parte de la UMPC sobre la documentación entregada según sea el tipo de riesgo. El objetivo de la inspección será verificar el cumplimiento de lo mencionado en el numeral 1 del artículo 39 y numeral 2 del artículo 40 en el presente ordenamiento y se levantará el formato de inspección. Transcurrido el plazo mencionado sin que la autoridad realice la inspección, se entenderá en sentido afirmativo.

Artículo 43. Del Programa Interno.

1. Todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio, excepto casas habitación unifamiliares, que se cataloguen como "Riesgo Alto", además de lo establecido en alguno de ellos, deberán elaborar un Programa Interno de Protección Civil, que tiene por objeto mitigar los riesgos previamente identificados, evitar la generación de nuevos riesgos y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

2. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente de acuerdo con lo establecido en la fracción XI del numeral 1 del artículo 5 de este Reglamento.

3. En caso de tratarse de unidades hospitalarias, se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro para la elaboración del Programa Interno.

Artículo 44. Vigencia de los Programas.

1. Los Programas Internos y Programas Específicos de Protección Civil quedarán sin efecto y deberán ser actualizados cuando:

I. Se modifique el giro;

II. El inmueble sufra modificaciones estructurales;

III. El inmueble resulte afectado por un desastre;

IV. Ocurra una emergencia que tenga como consecuencia algún herido de gravedad o algún fallecimiento; y

V. Se tenga tres años de haberse elaborado.

Artículo 45. Certificado de cumplimiento de Protección Civil en Licencias Nuevas.

1. El certificado de cumplimiento para los negocios o inmuebles catalogados como "Riesgo Bajo", podrán solicitarlo en el edificio de presidencia municipal o en el Centro de Negocios, con el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
2. Para la expedición del certificado de cumplimiento con negocios que tramitarán su licencia por primera vez, los requisitos son:
   I. Establecimientos fijos:
      a) Verificación de uso de suelo en el sistema de gestión administrativa del Ayuntamiento;
      b) Original y copia del comprobante de pago del certificado de Protección Civil;
      c) Llenar la solicitud que proporciona la UMPC;
      d) Cumplir con las medidas de seguridad y documentación que se indican de acuerdo a la clasificación de riesgo.
   II. Establecimientos semifijos y ambulantes:
      a) Copia de la solicitud debidamente requisitada y firmada que otorga el personal de Padrón y Licencias;
      b) Original y copia del comprobante de pago del certificado de Protección Civil;
      e) Llenar la solicitud que proporciona la UMPC;
      c) Cumplir con las medidas de seguridad y documentación que se indican de acuerdo a la clasificación de riesgo.
3. Para la expedición del certificado de cumplimiento en un inmueble o negocio de "Riesgo Alto" y "Riesgo Medio", se podrá expedir un "Certificado Provisional de Protección Civil" de 60 días naturales para que tal negocio cumpla con lo establecido en el artículo 39 o 40 de este Reglamento, según sea el caso. Al término de los 45 días la UMPC deberá informar por oficio sobre el próximo vencimiento del plazo al responsable, gerente o representante del inmueble o negocio y, si al término de 60 días naturales de la expedición del Certificado Provisional no entrega ni comprueba el cumplimiento del artículo que le corresponda, se hará acreedor a alguna de las sanciones administrativas o económicas que marca este ordenamiento.

Artículo 46. Certificado de cumplimiento de Protección Civil en refrendo de Licencia.

1. El certificado de cumplimiento para los negocios o inmuebles catalogados como "Riesgo Bajo", podrán solicitarlo en el edificio de presidencia municipal o en el Centro de Negocios, con el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
2. Para la expedición del certificado de cumplimiento con negocios que refrendarán su licencia, los requisitos son:
   I. Establecimientos fijos, semifijos y ambulantes:
      a) Copia de la licencia municipal del año inmediato anterior al cual se solicita el refrendo;
      b) Original y copia del comprobante de pago del certificado de Protección Civil;
      c) Llenar la solicitud que proporciona la UMPC;
      d) Cumplir con las medidas de seguridad y documentación que se indican de acuerdo a la clasificación de riesgo.
3. Para la expedición del certificado de cumplimiento en un inmueble o negocio de "Riesgo Alto", si no se cumplió con alguno de los criterios del artículo 44 de este Reglamento, se presentará ante la UMPC el Programa Interno de Protección Civil donde demuestre que, en el año anterior a renovar, se le dio cumplimiento al programa. Mostrará sus dictámenes vigentes; las constancias de capacitaciones tomadas acorde al Capítulo Décimo de este Reglamento; comprobará que se han realizado simulacros acorde a su cronograma del año que termina y; demostrará que se le ha estado dando seguimiento a las bitácoras de mantenimiento. Además, actualizará los inventarios de recursos y sus directorios telefónicos y; anexará sus cronogramas y bitácoras nuevas del año que renueva. Si el interesado no reúne lo mencionado, no se expedirá el Certificado de Cumplimiento aun cuando haya cumplido con los puntos de la inspección realizada por la UMPC.
4. Para un inmueble o negocio de "Riesgo Medio", presentarán los Programas Específicos correspondientes; las constancias de capacitaciones tomadas acorde al Capítulo Décimo de este Reglamento y; sus dictámenes vigentes. Si el interesado no reúne lo mencionado, no se expedirá Certificado de Cumplimiento aun cuando haya cumplido con los puntos de la inspección realizada por la UMPC.

Artículo 47. Contenido de los Programas.

1. El Programa Interno y el Programa Específico deberán contener una carátula con los datos generales del inmueble. En negocios clasificados como "Riesgo Alto" y que cumplan con alguno de los incisos de las fracciones I y VII del

numeral 1 del artículo 39 de este Reglamento, deberán mostrar comprobantes del cumplimiento de los requisitos adicionales que se mencionan.

2. El Programa Interno de Protección Civil estará conformado de los siguientes apartados:

I. Documento que acredite la personalidad del representante legal o el propietario del inmueble;

II. Carta de corresponsabilidad en formato libre, de quien elaboró el programa interno. En caso de que sea un consultor se deberá anexar copia de su registro ante la UEPC;

III. Marco jurídico;

IV. Acta Constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil;

V. Directorio de los grupos e instituciones de respuesta a emergencias en el municipio y de la Unidad Interna de Protección Civil;

VI. Inventario de los recursos disponibles para responder ante emergencias internas, externas como apoyo a la población y a inmuebles vecinos;

VII. Análisis de los riesgos que están presentes o pudieran presentarse, dicho análisis se compondrá de:

a) Identificación de las amenazas que puedan afectar al inmueble divididas en tres grupos, los últimos dos grupos con croquis donde se señalen dichas amenazas:

1) Amenazas geológicas e hidrometerelógicas en la región;

2) Amenazas externas en un radio de 300 metros; y

3) Amenazas internas del inmueble.

b) Identificación de las vulnerabilidades físicas, institucionales, técnicas, etc. que están presentes para cada amenaza detectada.

VIII. Dictámenes según aplique, de la estructura; sistema de gas; sistema eléctrico; recipientes de materiales peligrosos; de hermeticidad en tuberías; del sistema contra incendios; de espesores de cuerpo y cabezas de tanques; los demás que determine la UMPC. Dichos dictámenes deberán ser elaborados por peritos acreditados en la materia y contener en el mismo:

a) Fecha de elaboración;

b) Metodología y reglamentación usada;

c) Firma del que hace constar la seguridad de lo verificado;

d) Copia de la credencial de elector del que firma;

e) Copia de la cédula profesional; y

f) Vigencia del dictamen elaborado.

IX. Programas de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de: los recursos disponibles para responder a emergencias; de las alarmas y detectores de humo cuando aplique; del inmueble; del sistema eléctrico y lámparas de emergencia; de la señalética en materia de protección civil y; de equipos y maquinarias usadas en el Centro de Trabajo;

X. Cronograma de capacitación y enseñanza en materia de protección civil acorde a lo mencionado en el Capítulo Décimo de este ordenamiento. Si presenta constancias, se deberá anexar una copia del documento de autorización y registro que expide la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil al capacitador;

XI. Planes y procedimientos, los cuales deben incluir protección de las personas con discapacidad para cada riesgo detectado en el análisis, en las etapas de:

a) Antes: Prevención y reducción de los riesgos;

b) Durante: de la respuesta a la emergencia o desastre acorde a los riesgos detectados; y

c) Después: del EDAN; la rehabilitación de servicios y el Plan de continuidad de operaciones después de una emergencia o desastre.

XII. Cronograma de simulacros con hipótesis de los riesgos detectados en el análisis, estos pueden ser:

a) Por su función:

1) De gabinete; y

2) De campo: "de evacuación", "de repliegue" o "de desalojo".

b) Por su programación:

1) Con previo aviso; y

2) Sin previo aviso.

c) Por su alcance:
   1) Totales; y
   2) Parciales.

XIII. Capacidad del inmueble con base al censo de población permanente y flotante;

XIV. Medios de difusión de los riesgos detectados; de las medidas para reducirlos o evitarlos y; de los planes y procedimientos;

XV. Anexos; y

XVI. Los demás que la UMPC determine necesario.

3. Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización, implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil de forma permanente.

Artículo 48. Evaluación de la Autoridad.

1. La autoridad aprobará, de conformidad con sus atribuciones, el Programa Interno de Protección Civil, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente o formulará observaciones por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sea presentado y, en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

2. Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de 10 días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no se obtiene respuesta por parte de la UMPC, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

Artículo 49. Dependencias y Organismos Municipales.

1. Cada dependencia centralizada y organismo paramunicipal del Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil debe señalar:

   I. El responsable del programa;

   II. Los procedimientos para actuar en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como los que afecten a la población;

   III. Los procedimientos de coordinación interna y externa;

   IV. Los procedimientos de comunicación;

   V. El inventario de recursos humanos y materiales disponibles para atender emergencias;

   VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que disponga; y

   VII. Los lineamientos para que la UMPC disponga de los recursos en caso de emergencias y desastres.

2. Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, deberán proporcionar a la UMPC, la información y equipo que ésta requiera para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS POR EVENTOS

Capítulo Único
De la Conformación y objeto de los Programas Específicos por Eventos

Artículo 50. Objeto.

1. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán, previo a su realización, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 51. Aplicación.

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo 50 de este Reglamento, estarán sujetos a lo siguiente:

   I. El organizador estará obligado a proporcionar todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;

   II. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el Ayuntamiento considere pertinentes;

III. La utilización de tribunas, templetes, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva en formato libre de la persona a cargo del montaje y la autorización de la estructura, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, deberán ser informadas por oficio y supervisadas por las dependencias del Ayuntamiento en su ámbito de competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada, los servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la UMPC supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. El organizador le informará a la UMPC el lugar del puesto de coordinación y de atención médica pre-hospitalaria en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento;

IX. Los servicios médicos pre-hospitalarios, el material para el trabajo de los mismos, los señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y

X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 52. Autorizaciones.

1. El Ayuntamiento, a través de la UMPC, expedirá la autorización del Programa Específico de Protección Civil que haya sido presentado y las medidas de protección civil que sean tomadas por el representante, encargado o responsable, según la naturaleza y magnitud del acto. Los trámites de los organizadores de los eventos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas:

a) El organizador deberá presentar ante la UMPC el Programa Específico de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado; y

b) Durante la realización del evento se deberá cumplir con lo mencionado en las fracciones I, III, V, IX y X del numeral 1 del artículo 51 de este Reglamento.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

a) El organizador presentará a la UMPC un desglose de tiempos y actividades del evento y; el Programa Específico de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;

b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la UMPC realizará la correspondiente visita de supervisión;

c) Si los resultados de la visita de supervisión y la documentación entregada son satisfactorios, la UMPC procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que el plazo se cumpla y la autoridad no de respuesta, se entenderá en el sentido afirmativo; y

d) Durante la realización del evento e independiente a lo mencionado en las fracciones I, III, V, IX y X del numeral 1 del artículo 51 de este Reglamento; se deberá contar con al menos un paramédico avalado con su respectivo botiquín por cada 500 personas o 1 ambulancia de urgencias básicas con el personal y equipo mencionado en la norma vigente de la Secretaría de Salud que regula la atención médica pre-hospitalaria y; al menos 5 bomberos con equipo para extinguir conatos de incendio.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

a) Con una anticipación mínima de 25 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la UMPC un desglose por tiempos, las actividades del evento, la contratación de las medidas de seguridad necesarias y el Programa Específico de Protección Civil;

b) Dentro de los siguientes 10 días naturales a la entrega de la documentación, la UMPC realizará una visita de supervisión a la zona donde se pretende realizar el evento y, solicitará al Secretario Ejecutivo del

Consejo una reunión del Consejo Municipal de Protección Civil, donde se presentará el programa específico, las medidas de seguridad contratadas y, el dictamen de la supervisión por parte de la UMPC;

c) El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo a más tardar 10 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que el plazo se cumpla y la autoridad no dé respuesta, se entenderá en el sentido afirmativo;

d) Durante la realización del evento e independiente a lo mencionado en las fracciones I, III, V, IX y X del numeral 1 del artículo 51 de este Reglamento; se deberá contar con al menos un paramédico avalado con su respectivo botiquín por cada 750 personas o 2 ambulancias de urgencias básicas con el personal y equipo mencionado en la norma vigente de la Secretaría de Salud que regula la atención médica pre-hospitalaria y; al menos 10 bomberos con equipo para extinguir conatos de incendio o una motobomba con al menos 5 bomberos.

Artículo 53. Artificios Pirotécnicos.

1. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar fuegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización mediante los formatos que al efecto expida la UMPC con los datos y documentos siguientes:

   I. Nombre y domicilio del solicitante;

   II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

   III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

   IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios;

   V. Programa Especial basado en la actividad a desarrollar;

   VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema, mostrando un radio de 500 metros; y

   VII. Itinerario del transporte del explosivo desde su punto de salida hasta su destino final, el cual se debe realizar en un vehículo autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional y portar las medidas de seguridad y los señalamientos de Material Peligroso establecidos por la Secretaría del Transporte.

2. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional o popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en las fracciones I al VII del numeral 1, se deberá anexar el Programa Específico de Protección Civil.

3. Para la autorización de puntos de venta de artificios pirotécnicos, el interesado deberá apegarse a lo establecido las medidas de seguridad para los puntos de venta de artificios pirotécnicos en el Municipio de Manzanillo.

4. El Ayuntamiento expedirá el documento denominado Conformidad Respecto de Ubicación y Seguridad acorde al artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para cada uno de los casos mencionados en los numerales del 1 al 3 de este artículo.

Artículo 54. Aseguramientos.

1. La UMPC está facultada para efectuar aseguramientos y para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento con el objetivo de neutralizar los artificios pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos y turnándola a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en su caso, promueva las sanciones que correspondan a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en el artículo 53 de este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Capítulo Único
De los Grupos Voluntarios de Protección Civil

Artículo 55. Definición de Grupos Voluntarios.

1. Son cuerpos voluntarios las personas morales y las personas físicas que se han registrado ante la UMPC, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil y gestión integral del riesgo.

Artículo 56. Registro de Grupos Voluntarios.

1. Las personas que deseen desempeñar labores de protección civil, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para

realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrá registrarse individualmente en la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

2. Para obtener su registro como grupo voluntario ante la UMPC, deberán presentar:
   - I. Del voluntario individual:
     - a) Currículum Vitae;
     - b) Copia de la última constancia o certificado de estudios;
     - c) Copia del acta de nacimiento;
     - d) Copia de la credencial de elector;
     - e) Copia del comprobante de domicilio;
     - f) 2 fotografías tamaño infantil a color;
     - g) Carta de no antecedentes penales;
     - h) Certificado médico expedido por una institución de salud oficial; y
     - i) Carta de deslinde de responsabilidad a la Dirección Municipal de Protección Civil.
   - II. De los grupos voluntarios:
     - a) Acta constitutiva del grupo voluntario;
     - b) Reglamento interno;
     - c) Carta descriptiva de las tareas de protección civil que van a desempeñar como grupo;
     - d) Copia de la credencial de elector del representante legal;
     - e) Directorio de los integrantes del grupo voluntario;
     - f) Inventario de recursos para realizar tareas de protección civil con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo;
     - g) Solicitud de adhesión a la Dirección Municipal de Protección Civil; y
     - h) Calendario de actividades y capacitaciones.

Artículo 57. Obligaciones de los Voluntarios.

1. Son obligaciones de los Voluntarios, las siguientes:
   - I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
   - II. Actualizar anualmente los documentos mencionados en el artículo 56 de este Reglamento;
   - III. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
   - IV. Realizar trabajos permanentes de prevención y reducción de riesgos;
   - V. Actuar de manera obligada en responder a emergencias para las que están capacitados, siempre bajo coordinación de la UMPC; y
   - VI. Participar en las labores que les asigne la UMPC en los casos de desastres.

Artículo 58. Atribuciones de los Grupos Voluntarios.

1. En coordinación con la UMPC, son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio, las siguientes:
   - I. Capacitar a sus integrantes de acuerdo a su calendario de actividades;
   - II. Capacitar a la población para que pueda responder en caso de emergencia o desastre;
   - III. Participar en las diferentes labores de identificación, evaluación y reducción de riesgos;
   - IV. Auxiliar a las personas en situaciones de emergencias o desastres;
   - V. Apoyar en el EDAN;
   - VI. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de personas bajo la coordinación de la UMPC o UEPC;
   - VII. Apoyar en labores de rehabilitación de zonas afectadas;
   - VIII. Apoyar en la organización y atención de refugios temporales;
   - IX. Acatar la coordinación de la UEPC y UMPC según corresponda para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, a la población en caso de siniestro o desastre;
   - X. Informar con oportunidad a la UEPC o UMPC según corresponda, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
   - XI. Portar la identificación que autorice la UEPC o UMPC según corresponda, y se registre el grupo voluntario; y

XII. Lo demás que determine la UMPC.

Artículo 59. Participación Social.

1. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 60. Atención pre-hospitalaria.

1. Se entiende por servicios de atención pre-hospitalaria, a la otorgada desde el lugar del evento hasta entregarlo a un centro hospitalario, a pacientes cuya condición clínica se considera que pone en riesgo su vida, un órgano o su función, con el fin de lograr limitar el daño.

Artículo 61. De la atención pre-hospitalaria.

1. La UMPC apoyará a la Secretaría de Salud en la supervisión del cumplimiento de la normativa que regula a la Atención Médica Pre-hospitalaria. Los prestadores de servicios de ambulancia privados con domicilio en el Municipio, deberán registrarse como grupos voluntarios ante la UMPC y estarán obligados a prestar apoyo en desastres sin remuneración alguna, presentando:
   I. Los documentos mencionados en el numeral 2 del artículo 56 de este Reglamento;
   II. Documentos que acredite la certificación de los paramédicos conforme a la norma correspondiente;
   III. Documentación que acredite que las ambulancias se encuentran registradas antela Secretaría de Salud;
   IV. Cronograma de capacitación anual para los integrantes que prestan servicios en la ambulancia. Se deberá mantener evidencia del cumplimiento del cronograma; y
   V. Lo demás que la UMPC considere necesario.

TÍTULO NOVENO
DE LA CAPACITACIÓN

Capítulo Único
De la Capacitación en materia de Protección Civil

Artículo 62. Cursos Básicos.

1. Para fines de este ordenamiento, los cursos básicos en materia de protección civil son en los temas siguientes:
   I. Introducción a la Protección Civil y Gestión del Riesgo;
   II. Primeros auxilios;
   III. Prevención y combate de incendios;
   IV. Evacuación de inmuebles;
   V. Búsqueda y rescate; y
   VI. Materiales peligrosos. Este no siendo obligatorio para inmuebles que no manejen ni almacenen materiales peligrosos.

Artículo 63. De las constancias.

1. La constancia de capacitación es un documento emitido por una autoridad en materia de protección civil o por un Agente Capacitador Externo registrado ante la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, mismo que deberá tener registro vigente en el tema que impartió.
2. La constancia de capacitación tendrá vigencia de un año y deberá contener:
   I. El tema impartido;
   II. La carga horaria;
   III. Nombre(s) de la(s) persona(s) capacitada(s);
   IV. Nombre(s) del instructor(es) que impartieron el tema;
   V. Fecha(s) del curso; y
   VI. El registro del capacitador ante la UMPC o UEPC.

Artículo 64. Por la UMPC.

1. Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil por parte de la UMPC, y se impartirá a:

I. Las dependencias municipales;

II. Las escuelas públicas y estancias infantiles;

III. Industrias, comercios, de servicios, de espectáculos, de entretenimiento e instituciones no pertenecientes a la función pública;

IV. Los grupos voluntarios registrados ante protección civil; y

V. La población en general.

2. La UMPC recibirá retribuciones económicas, en especie o en servicios de reparación y mantenimiento por prestar capacitaciones a los mencionados en la fracción III del numeral 1 de este artículo.

3. Las retribuciones económicas por las capacitaciones se realizarán en las cajas del Ayuntamiento y se entregará una copia del recibo en la UMPC para agendar dichas capacitaciones.

4. Cuando sea retribución en especie, deberán ser entregadas en la dependencia encargada de los Recursos Materiales del Ayuntamiento con oficio descriptivo de lo donado a la "Dirección Municipal de Protección Civil Manzanillo". El oficio se sellará de recibido y se entregará una copia del recibo en la UMPC para agendar la cantidad de capacitaciones acorde al valor del donativo.

Artículo 65. De la consultoría y capacitación en materia de protección civil.

1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar la actividad de consultoría y capacitación en materia de protección civil en el Municipio, deberán cumplir con lo establecido en las fracciones XI y XII del numeral 2 del artículo 5 del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Capítulo Único
De las Obligaciones de la Población en Materia de Protección Civil

Artículo 66. Obligaciones Generales.

1. Son obligaciones de la población, en materia de protección civil, las siguientes:

I. Acatar las normas de seguridad que dicte el Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición;

II. Informar a la UMPC de cualquier riesgo, emergencia o desastre que tenga conocimiento;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento en los programas de protección civil;

IV. Cooperar en las acciones que se realicen en situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre;

V. Realizar acciones de gestión integral del riesgo y cooperar para que estas labores se hagan;

VI. Evitar la generación de nuevos riesgos;

VII. Antes de construir, deben conocer las amenazas de la zona para contar con la infraestructura adecuada que resista a cada una de ellas; y

VIII. En construcciones terminadas, se deben mantener las condiciones óptimas de infraestructura para resistir a las amenazas de la zona.

Artículo 67. Obligaciones Específicas.

1. Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión, en materia de protección civil, los siguientes:

I. Las correspondientes, contenidas en el artículo 66 de este Reglamento;

II. Las contenidas en las leyes, normas, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de ecología, incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos; y

III. Contar con al menos 1 extintor para fuegos tipo K en áreas donde cocinen con grasas y aceites de origen animal y vegetal.

2. Los puestos de comida que estén establecidos en la calle no podrán utilizar cilindros de gas mayores a 20 kilogramos, además:

I. Deben asegurar el cilindro de forma que al empujarlos o durante un sismo no caigan;

II. Deben usar manguera metálica para el suministro de gas;

III. Deben mantener el cilindro en el extremo contrario a donde se encuentra el fuego;

IV. Deben mantener la tubería de gas y conexiones en óptimas condiciones para evitar fugas; y

V. Deben cumplir con las demás disposiciones de seguridad que la UMPC le indique.

3. Las personas que se dedican al transporte, entrega, recepción, distribución, almacenamiento y adquisición de materiales y substancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológico infecciosas, deben cumplir con lo estipulado en el Capítulo Decimo Quinto.

Artículo 68. Registro de denuncias.

1. La UMPC recibirá y registrará en un libro de control las denuncias populares, las cuales deberán hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrán hacerse verbales, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba para efectos de darle trámite a la misma.

Artículo 69. Respuesta de denuncias.

1. La UMPC tendrá la obligación de dar contestación por escrito a las denuncias y de los resultados obtenidos en un término no mayor de 3 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Capítulo Único
De la Conformación del Comité Municipal de Emergencias y sus funciones

Artículo 70. Objeto del Comité Municipal.

1. El Comité Municipal de Emergencias (COMUEM) es el órgano encargado de planificar, organizar y dirigir las acciones en situaciones de emergencia y desastre en la etapa de la respuesta, y se regirá por el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil y por el Programa Municipal.
2. Se establecerá en el edificio del Centro de Control y Comando, sin embargo, el Presidente Municipal determinará si se requiere su traslado a otro domicilio donde se permitan desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas en el numeral anterior.
3. La etapa de la recuperación será dirigido y administrado a través de sesiones extraordinarias del Comité Municipal de Emergencias.

Artículo 71. Funciones y facultades del Comité Municipal.

1. Compete al Comité Municipal de Emergencias, lo siguiente:

I. Analizar la situación de alerta, emergencia o desastre para evaluar el impacto y formular recomendaciones para proteger a la sociedad, sus bienes y el entorno;

II. Planificar las operaciones que deben ponerse en marcha y los recursos necesarios para responder a la situación presentada;

III. Poner en marcha las acciones planificadas;

IV. Proveer de los recursos existentes para las acciones de auxilio, recuperación y rehabilitación;

V. Evaluar las acciones de auxilio y recuperación temprana;

VI. Emitir boletines y comunicados hacia los medios de comunicación y la sociedad; y

VII. Solicitar la intervención de otras instancias gubernamentales.

Artículo 72. Procedimientos de activación.

1. El Ayuntamiento a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, activará al Comité Municipal de Emergencias con base en la gravedad de las afectaciones de una emergencia o desastre, o atendiendo la recomendación del Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

Artículo 73. Integración del Comité Municipal.

1. El Comité Municipal de Emergencias quedará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como vocero del Comité Municipal de Emergencias, pudiendo delegar esta función al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Tendrá la facultad de presidir al Comité Municipal en ausencia del Presidente Municipal;

III. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que sean convocados. Mientras un representante de los titulares convocados se desplazará al sitio afectado para poner en marcha las acciones determinadas por el Comité Municipal de Emergencias;

V. Académicos o personas especialistas que hayan sido convocados;

VI. Los titulares de los grupos voluntarios convocados; y

VII. Las demás convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

Capítulo XIII
De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 74. Declaratoria.

1. Cuando se presente un desastre, el Presidente Municipal solicitará la declaratoria de la emergencia correspondiente al Gobernador del Estado para que en uso de la facultad que le confiere la fracción IX del artículo 16 de la Ley de protección Civil del Estado de Colima, emita la declaratoria de emergencia correspondiente.

Capítulo XIV
De las Zonas de Desastre

Artículo 75. Determinación.

1. Se determinará como zona de desastre cuando se alteren las condiciones normales de la sociedad al grado de necesitar mayores recursos tanto del Municipio como externos para atenderlo.

Artículo 76. Solicitud de apoyo.

1. Ante una situación de desastre el Comité Municipal de Emergencias solicitará apoyo a las autoridades estatales por conducto del Presidente Municipal, para que estas a su vez soliciten apoyo a la Federación a través del Gobernador en caso de ser necesario.

Artículo 77. Recepción de la ayuda.

1. Corresponde al Comité Municipal de Emergencias la logística para la recepción y distribución de la ayuda obtenida en caso de desastre.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN

Capítulo Único
De la Prevención

Artículo 78. Obligaciones con los Materiales Peligrosos.

1. Las empresas clasificadas como "Riesgo Alto" que cumplan con las fracciones III o IV del numeral 1 del artículo 39 del presente Reglamento, deberán rendir un informe anualmente por escrito lo siguiente:
   I. Nombre comercial de los productos;
   II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
   III. Número de Naciones Unidas y clase de material peligroso;
   IV. Tipo de contenedor o recipiente;
   V. Cantidad presente de cada material peligroso al momento de hacer el informe;
   VI. Cantidad promedio anual presente de cada material peligroso; y
   VII. Los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el control de fugas, derrames, incendio y explosión que pudieran presentarse.
2. Todo manejo y almacenamiento de materiales peligrosos deben realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico; estará sujeto a las disposiciones que establezca la normatividad municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. Requisitos.

1. Las empresas a las que se refiere el artículo 78 de este Reglamento deberán contar con lo siguiente:
   I. Si aplica, vehículo o vehículos acondicionados exclusivamente al transporte de los materiales peligrosos presentes en el inmueble, los cuales deben estar señalizados bajo la normativa vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
   II. Espacio exclusivo destinado al almacenamiento de materiales peligrosos;
   III. Una segregación adecuada para los diferentes materiales peligrosos almacenados;
   IV. Señalamientos correspondientes a la comunicación de peligros por sustancias químicas en el centro de trabajo acorde a la normativa vigente de la Secretaría del Trabajo; y
   V. Programas Específicos de contingencias ante fugas, derrames e incendio por lo materiales almacenados en el inmueble.

Artículo 80. Restricciones.

1. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio de Manzanillo.
2. Los vehículos que transporten cualquier material peligroso:
   I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta afluencia de automóviles o en vías rápidas;
   II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto. Sólo podrán hacerlo en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la Ciudad;
   III. Los vehículos que lleven materiales peligrosos a bordo, deberán contar con señalamientos correspondientes al transporte de los materiales peligrosos indicados en la normativa vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
   IV. Los vehículos deberán contar con la Guía de Respuesta en caso de Emergencias, además de las Hojas de Datos de Seguridad de los materiales peligrosos que transportan.

Artículo 81. Dictamen de instalaciones de gas.

1. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como combustible deberán contar con un dictamen de sus instalaciones expedido por una unidad verificadora en la materia o de una unidad verificadora designada por el Ayuntamiento.

Artículo 82. Suministro de gas licuado de petróleo.

1. Cuando los prestadores de suministro de gas licuado de petróleo detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor deberá negar el servicio informándole al cliente las razones y hará del conocimiento por escrito a la UMPC.
2. El cliente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello, negando obligadamente el servicio hasta que hayan sido corregidas las mismas. Serán responsables solidarios las empresas que surtan a depósitos clandestinos y en malas condiciones adentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 83. Obligaciones.

1. Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:
   I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio;
   II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
   III. Contar con el personal capacitado en materia de protección civil y en las propias de sus actividades laborales;
   IV. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en los ordenamientos de la Secretaría de Energía;
   V. Revisar que los recipientes que llenen y que distribuyan se encuentren en condiciones de seguridad; y
   VI. Ayudar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la realización de inspecciones en puestos fijos y móviles, de los sistemas de aprovechamiento antes del inicio de eventos sociales, patronales o vacacionales.

Artículo 84. Estaciones de servicio.

1. El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como su rango de inflamabilidad o explosividad, informando su registro en forma mensual a la UMPC. En caso de urgencia por riesgo inminente la comunicación será inmediata a la misma.
2. Las estaciones de servicio tienen prohibido el despacho de combustibles a:
   I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
   II. Vehículos de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios abordo;
   III. Recipientes con notable daño o que carezcan de sistemas de seguridad para el combustible o gas a suministrar; y
   IV. En la zona urbana, a los vehículos cargados con materiales peligrosos.

Artículo 85. Aseguramientos.

1. La UMPC asegurará la gasolina y diesel existente en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar que carezca de las autorizaciones respectivas, informando de la acción al Secretario del Ayuntamiento, quien dispondrá lo conducente con dicho producto. Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la UMPC podrá disponer del mismo para realizar trabajos de Gestión Integral del Riesgo.
2. En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor del mismo deberá enviarlo a una disposición final a través de una empresa autorizada, y deberá entregar el manifiesto emitido por la empresa a la UMPC y a las autoridades correspondientes.
3. En todo aseguramiento del producto la UMPC deberá levantar un acta por cuadriplicado, en la que se manifestarán las circunstancias de motivos, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia en poder de la persona con quien se haya realizado la diligencia y remitiendo copias a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 86. Transportes.

1. Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad en la materia.

Artículo 87. Coordinación.

1. La UMPC coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia.
2. El Ayuntamiento, a través de la UMPC, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

Artículo 88. De las inspecciones.

1. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para la aplicación de este Reglamento. La UMPC conforme a sus atribuciones, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 89. Alcance.

1. La UMPC será auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Colima en materia de protección civil.

Artículo 90. Regulación.

1. La UMPC podrá habilitar horas y días inhábiles para efectuar visitas de inspección en caso de riesgo que involucre vidas humanas.

Artículo 91. Procedimiento de las inspecciones.

1. Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:
   I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá:

a) Fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar;
b) Objeto y aspectos de la visita;
c) El fundamento legal y la motivación de la misma;
d) El nombre y la firma del titular de la autoridad que expida la orden; y
e) El nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que acredite ser de la UMPC ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá indicarle al ocupante del lugar visitado, que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo él, serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentarlo en el acta;

V. De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir enumeradas y foliadas, en las que se expresarán los mismos datos de la Fracción I de este Artículo y los demás datos que considere necesarios la UMPC;

VI. El inspector hará notar en el acta los artículos de este Reglamento que hayan sido violados; que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento; y la sanción que derive de las mismas, debiendo anexar las pruebas que estime convenientes. En caso de que el titular de los derechos o su representante legal, no comparezca, se tendrán por ciertas las imputaciones que se han hecho; y

VII. El inspector entregará copia legible del acta a la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la UMPC, y la copia restante se entregará a la Secretaría del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, determinará la sanción procedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, considerando lo establecido en el artículo 104 de este Reglamento y, en su caso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

3. La visita de inspección se podrá efectuar sin orden por escrito en las primeras doce horas en que se tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona por violación a alguno de los artículos de este Reglamento en el negocio o inmueble. Esta visita deberá ser realizada por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil o el Coordinador Operativo de la misma, pudiendo acompañarse de alguna dependencia del Ayuntamiento y apegándose a las fracciones IV al VIII del numeral 1 de este artículo.

Artículo 92. Medidas de seguridad.

1. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente para proteger los intereses públicos, o evitar la generación de riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los inmuebles. Dichas medidas de seguridad deberán ser justificadas con disposiciones contenidas en este u otros ordenamientos legales. Si las medidas de seguridad no son de alto riesgo, se notificará antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 93. Aplicación de las medidas de seguridad.

1. Son medidas de seguridad las siguientes:

I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y dictámenes a lugares, espacios, zonas, vehículos y cualquier área de probable riesgo o afectación para la población;

II. La clausura total o parcial, temporal o definitiva;

III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles e inmuebles que infrinjan las normas de seguridad en la materia, así como las atribuciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado de Colima y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;

IV. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas en la materia, así como las atribuciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado de Colima y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;

V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable y demás disposiciones;

VII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de riesgo y emergencia;

VIII. La delimitación de zonas de riesgo, así como la limitación de la movilidad de las personas y vehículos dentro de estas zonas;

IX. La reubicación de población asentada en zonas de riesgo y su traslado a refugios temporales, por razones de prevención, riesgo, afectación o emergencia, por lo cual quedará sin efectos cualquier autorización, permiso, concesión o derecho de asentarse en dicho lugar; y

X. Las demás que en materia de Protección Civil determinen la UEPC o UMPC, conforme a sus atribuciones, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

2. En los casos previstos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo, la UEPC o UMPC, dentro de sus atribuciones, se apoyarán del dictamen técnico que corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

3. Asimismo, podrán promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

4. Las medidas que se tomen tendrán la duración de temporal o definitiva, dependiendo de la corrección en las irregularidades.

Artículo 94. Procedimiento sobre riesgo.

1. Cuando, a juicio de la UMPC, en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, se realizará procedimiento siguiente:

I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;

II. Se exhortará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento para que aplique las recomendaciones de la UMPC, a fin de que se evite o se elimine el riesgo, dándole un plazo no mayor a treinta días naturales para realizarlas;

III. Al terminar el plazo, la UMPC realizará una nueva inspección y si no se han tomado las recomendaciones emitidas, se impondrá una sanción administrativa o económica a quién resulte responsable, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento; y

IV. Cuando a pesar de la aplicación de las fracciones anteriores no se hubiera evitado o eliminado el riesgo, las autoridades de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo haya sido controlado.

Artículo 95. Suspensión.

1. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo sin medidas técnicas suficientes a juicio de la UMPC, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble o a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes. Los motivos y las acciones realizadas se deberán fundamentar legalmente y turnar copia a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 96. Emergencias y desastres.

1. Cuando en un inmueble ocurra una emergencia o desastre, la UMPC si lo considera necesario, procederá de inmediato al desalojo del inmueble, a la suspensión de las actividades, a clausurar lugares o cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 97. Procedimiento sumario.

1. Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para prevenir, eliminar y disminuir riesgos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. En caso de rebeldía del obligado, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

2. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución por la autoridad fiscal competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único
De las Infracciones y Sanciones Aplicables

Artículo 98. Aplicación.

1. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el mismo.

Artículo 99. Responsables.

1. En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

   I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;

   II. Quienes ejecutan órdenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

   III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción; y

   IV. En general, las demás personas que se les demuestre el haber generado algún riesgo de desastre nuevo o haber violado alguna disposición contenida en este Reglamento.

Artículo 100. Infracciones.

1. Además de las establecidas en los diversos artículos de este ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción, las siguientes:

   I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de la gestión integral del riesgo;

   II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;

   III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente Reglamento, de igual forma a quien proporcione información falsa;

   IV. No dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad; y

   V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, de este Reglamento o sustitutos.

Artículo 101. Sanciones administrativas.

1. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

   I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;

   II. La demolición de construcciones u obras; que se impondrán cuando por la construcción de las mismas se ponga en riesgo a la población;

   III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre del Estado;

   IV. Multa por el equivalente de hasta un máximo de diez mil unidades de medida y actualización;

   V. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes o a la población en general;

   VI. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo IX del presente Reglamento, se sancionarán con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado; y

   VII. Decomiso de materiales, substancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadoras de riesgo, siniestro, desastre o peligro.

2. En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será necesario el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 102. Sanciones económicas.

1. La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará como se enlista en las siguientes fracciones, sin perjuicio de que se apliquen también sanciones administrativas de este u otro ordenamiento:

   I. El incumplimiento al artículo 39 de este ordenamiento, se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;

   II. El incumplimiento a los artículos 40, 41 y 66 de este ordenamiento, se sancionará con el equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

   III. Las infracciones a los artículos 51, 52 y 53 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

   IV. El incumplimiento a los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

   V. Quien genere nuevos riesgos derivado de la construcción, servicios, obras o actos sin las medidas técnicas necesarias para disminuirlo, se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás disposiciones legales a que haya lugar;

   VI. En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación que determine este ordenamiento distinto a los ya mencionados, se impondrá al infractor una de las sanciones administrativas o una sanción equivalente de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma; y

2. Las sanciones antes previstas se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez.

3. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la UMPC. El pago de las sanciones impuestas deberá ser depositado a cuenta única o partida presupuestal de la UMPC.

4. El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables relativas al procedimiento administrativo.

Artículo 103. Responsabilidades.

1. Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y que sus acciones generen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 104. Criterios por sanción.

1. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta, lo siguiente:

   I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;

   II. La gravedad de la infracción;

   III. El incumplimiento de la normatividad y de las recomendaciones emitidas por la autoridad;

   IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;

   V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

   VI. En su caso, la reincidencia.

Artículo 105. Conocimiento de la autoridad.

1. Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento al Ministerio Público competente, los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 106. Turnar las sanciones.

1. La Dirección de Protección Civil y Bomberos turnará a la autoridad que corresponda, copia de los artículos infraccionados y las sanciones correspondientes a este Reglamento, para que aquella autoridad haga lo correspondiente a su legislación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
NOTIFICACIONES

Capítulo Único
De las Notificaciones

Artículo 107. Objeto.

1. La notificación de las resoluciones administrativas que son emitidas por las autoridades del Municipio en términos de este ordenamiento, serán de carácter personal.

Artículo 108. Citatorios.

1. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que se presente a una hora determinada el día hábil siguiente, informando de que, de no encontrarse, se realizará la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 109. Ausencia del visitado.

1. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 110. Notificaciones.

1. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS

Capítulo Único
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 111. Objeto.

1. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 112. Procedimiento.

1. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente en los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y, se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público, el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 113. Formalidad de la inconformidad.

1. En el escrito de inconformidad se expresará lo siguiente:
   - I. Nombre y domicilio de quien promueve;
   - II. El acuerdo o acto que se impugna;
   - III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
   - IV. Los agravios que considere se le causan; y
   - V. Pruebas de los agravios mencionados.

Artículo 114. Admisión del recurso.

1. Admitiendo el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalarán días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 115. Resolución.

1. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- Se aprueba el nuevo Reglamento de Protección Civil con Enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima.

CUARTO.- Por única ocasión, la Unidad Municipal de Protección Civil contará con un término máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para elaborar y contar con el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Manzanillo debidamente aprobado.

QUINTO.- Por única ocasión, el Consejo Municipal de Protección Civil, contará con un periodo de 06 meses para emitir el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del propio Consejo Municipal.

SEXTO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, contará con un término de 30 días para establecer el Comité Municipal de Emergencias, mismo que solamente entrará en funciones en casos de desastre.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a los 03 días del mes de marzo del año 2020.

ANEXO 1

CATÁLOGO DE GIROS SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS)

NÚM.	CÓDIGO SCIAN	GIRO	DESCRIPCIÓN
1	561440	Agencias de cobranza	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente.
2	541830	Agencias de compra de medios a petición del cliente	Unidades económicas dedicadas principalmente a la compra de tiempo o espacio publicitario en los medios en nombre del publicista o agencia de publicidad.
3	541860	Agencias de correo directo	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de campañas de publicidad por correo directo, desde la planeación hasta el envío por correo. Estos servicios comprenden la identificación del público objetivo, desarrollo de la estrategia, diseño del empaque, impresión, ensamble y envío del paquete.
4	561320	Agencias de empleo temporal	Unidades económicas dedicadas principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas para apoyar o complementar la fuerza de trabajo de éstas por un tiempo determinado, en situaciones como cargas de trabajo extraordinarias o estacionales, ausencias, incapacidades o vacaciones; la agencia de empleo temporal absorbe ante las autoridades las obligaciones patronales y fiscales respecto al personal que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente.
5	541810	Agencias de publicidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación, como radio, televisión, medios impresos y otros medios. Estas unidades proporcionan una amplia variedad de servicios (por ellas mismas o por medio de la subcontratación de servicios), como asesoría, servicios creativos, manejo de cuentas publicitarias, producción de materiales publicitarios, planeación y compra de medios. Incluye también consultoría en publicidad, y agencias de promoción de ventas, es decir, las agencias que planean la publicidad, organizan y desarrollan campañas de promoción que estimulan en el consumidor la selección de bienes o servicios.
6	541820	Agencias de relaciones públicas	Unidades económicas dedicadas principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes. Incluye también servicios de cabildeo, consultoría política, y en relaciones públicas.
7	541840	Agencias de representación de medios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la representación de medios masivos de comunicación para vender, en nombre de éstos, tiempo y espacio publicitario a publicistas y agencias de publicidad.
8	561510	Agencias de viajes	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes.
9	519110	Agencias noticiosas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad mediante reportes de noticias, artículos, fotografías y reportajes especiales para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas.
10	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	Unidades económicas (agentes y representantes) dedicadas principalmente a la representación y administración (que implica, entre otras cosas, asesoría fiscal, financiera y contable; negociaciones contractuales, organización y promoción de la carrera de los representados) de artistas y creativos, figuras deportivas, entrenadores y otras figuras públicas.
11	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación o venta directa al público de contratos o pólizas de seguros o fianzas, y a la realización de ajustes y gestiones del seguro en caso de siniestro.
12	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras y refrigeradores.
13	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopiadoras) y mobiliario de oficina. Incluye también alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina en combinación con el arrendamiento financiero.
14	532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales.
15	532281	Alquiler de prendas de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.
16	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de otros bienes raíces, como terrenos y edificios industriales (bodegas, galerones, plantas y naves industriales) fuera de un parque industrial.
17	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas. También incluye alquiler de casas rodantes establecidas en un sitio para ser ocupadas como viviendas.

18	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas.
19	112910	Apicultura	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de colmenas, a la recolección de miel y a la venta de colmenas, abejas reina, jalea real, cera, propóleo, veneno y otros productos de la apicultura.
20	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y producción, por cuenta propia, de trabajos artísticos y culturales o a proveer la experiencia técnica necesaria para realizar dichos trabajos, como actores, escritores, compositores musicales, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores ejecutivos, periodistas independientes (corresponsales, fotógrafos gráficos), fotógrafos artísticos y locutores. Incluye también taxidermistas, restauradores de obras de arte y de muebles antiguos, y atletas y celebridades dedicados exclusivamente a ofrecer discursos o a hacer apariciones públicas por las cuales reciben honorarios.
21	523910	Asesoría en inversiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.
22	713910	Campos de golf	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar golf. Incluye también campos de golf en combinación con instalaciones para practicar otras actividades deportivas.
23	523122	Centros cambiarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a las operaciones de compra-venta de divisas, como monedas metálicas y billetes extranjeros, cheques de viajero, oro y plata, orientadas al público en general (operaciones de ventanilla).
24	811491	Cerrajerías	Unidades económicas dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo, y a reparar, cambiar y abrir cerraduras de puertas, cajas fuertes y muebles.
25	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pisos cerámicos y azulejos.
26	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de pisos flexibles, como alfombras, linóleos y vinilos, y pisos de madera, como parquet, duela y tablón colonial. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pisos flexibles y de madera.
27	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para actividades agrícolas (tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos), pecuarias (equipo e implementos pecuarios, como corrales, ordeñadoras, básculas ganaderas), forestales (podadoras de árboles) y pesqueras (redes para pesca).
28	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, máquinas tragamonedas, equipo para salones de belleza, peluquerías, maniquíes, y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte.
29	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas.
30	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engargoladoras, máquinas contadoras de billetes y proyectores.
31	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra parte.
32	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas y gobelinos nuevos.
33	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte, como pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos valiosos.
34	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales preciosos, como charolas y jarrones.
35	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de mercería (cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones), artículos de bonetería y pasamanería.
36	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	Unidades económicas (papelerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

37	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
38	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.
39	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos para albercas como bombas, lámparas, químicos, calderas y desnatadores, y el comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes, chapas y otros artículos no clasificados anteriormente.
40	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos, como velas, crucifijos, efigies, biblias, medallas, oraciones, estampas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales. Incluye también comercio de ropa religiosa, libros y revistas religiosos nuevos.
41	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, equipo de cómputo.
42	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos, como bicicletas fijas para ejercicio, equipo y accesorios para excursionismo, pesca, cacería y campismo. Incluye también comercio al por menor especializado de calzado deportivo como zapatos de futbol, y al comercio al por menor especializado de uniformes deportivos, sillas de montar, espuelas, reatas y otros artículos para la charrería.
43	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
44	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bicicletas (infantiles, de turismo, deportivas, etc.) y triciclos nuevos, y partes para bicicletas y triciclos.
45	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascadas.
46	463112	Comercio al por menor de blancos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de blancos nuevos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas, edredones, fundas para electrodomésticos.
47	463310	Comercio al por menor de calzado	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de calzado nuevo. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de accesorios para calzado, como agujetas, tintas, plantillas.
48	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar). Incluye también comercio al por menor especializado de boquillas, encendedores, cigarreras, pipas, limpiadores, filtros, portapipas.
49	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.
50	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas, casetes, cartuchos y cintas de audio y video, nuevos.
51	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.
52	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.
53	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios, como atriles, sintetizadores, amplificadores, bocinas, consolas y partituras. También incluye comercio al por menor especializado de sinfonolas.
54	465212	Comercio al por menor de juguetes	Unidades económicas (jugueterías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de juguetes nuevos.
55	463213	Comercio al por menor de lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lencería nueva.
56	464121	Comercio al por menor de lentes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios.
57	465312	Comercio al por menor de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de libros nuevos.

58	465911	Comercio al por menor de mascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas.
59	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos, como muebles para computadoras, computadoras, software, impresoras, escáneres, equipo de redes, papel para impresora, discos duros, flexibles y ópticos de uso informático, cintas para impresoras, tóner, cartuchos, ratones, portadisquetes, fundas para computadoras, y refacciones nuevas.
60	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para el hogar, como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas. Incluye también comercio al por menor especializado de cocinas integrales prefabricadas nuevas, y unidades económicas que combinan el comercio de muebles para el hogar con el comercio de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
61	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas, kioscos.
62	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte. Incluye también proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes.
63	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, plantas y flores artificiales, y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
64	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.
65	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas, campers.
66	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Unidades económicas (florerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.
67	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.
68	465912	Comercio al por menor de regalos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños y novedades.
69	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos.
70	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa de bebé nueva.
71	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva de cuero, piel y materiales sucedáneos (chamarras, chalecos, faldas) y otros artículos nuevos de estos materiales (bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras).
72	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva.
73	463218	Comercio al por menor de sombreros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de sombreros nuevos.
74	463111	Comercio al por menor de telas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general.
75	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Unidades económicas (tiendas de artesanías) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales, entendidos como productos típicos que reflejan características regionales con significado cultural, como marcos para fotografías, espejos, máscaras, adornos para casas, artículos de temporada, alhajeros, juguetes, bolsas, monederos, vajillas, lámparas, muebles (mesas de centro, libreros, entre otros).
76	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de productos propios exclusivamente a través de internet de negocios a consumidores; a la venta por televisión, y al comercio al por menor mediante la utilización de alguno de los siguientes métodos: comercio de productos a través de máquinas expendedoras; comercio puerta por puerta; comercio multinivel; comercio por catálogo; comercio con demostración de productos en hogares, y telemercadeo con

			ventas vía telefónica. Incluye también actuar como intermediarias de negocios a consumidores y entre consumidores en la compra o venta de productos exclusivamente a través de internet, por lo cual reciben una comisión o tarifa (estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados), y a fungir como subastadores de productos nuevos o usados ofertados de negocios a consumidores y entre consumidores exclusivamente a través de internet.
77	524130	Compañías afianzadoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a garantizar el cumplimiento de una obligación económica o deuda adquirida por cualquier persona física o moral por acciones de responsabilidad penal o civil del afianzado con respecto a otra a la que se llama beneficiario de la fianza; estos títulos constituyen una garantía por medio de la que una persona física o moral se compromete con un acreedor a pagar en lugar de su deudor en caso de incumplimiento del afianzado. Incluye también unidades económicas (afianzadoras) dedicadas principalmente a la distribución del riesgo de una fianza entre dos o más afianzadoras (reafianzamiento).
78	524110	Compañías de seguros	Unidades económicas dedicadas principalmente a la emisión de pólizas de seguros de vida (tanto individuales como colectivos), contra accidentes, robo o daños. Incluye también: unidades económicas (aseguradoras) dedicadas principalmente a la contratación de seguros con riesgos correlacionados (reaseguramiento).
79	314120	Confección de cortinas, blancos y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, colchonetas, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles para mesa, toallas, servilletas, manteles individuales, pabellones para cama, telones, fundas para aparatos electrodomésticos y juegos para baño, a partir de tela comprada.
80	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de prendas de vestir sobre medida.
81	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado o al bordado y deshilado de prendas de vestir y de otros productos textiles, como gorras, playeras y uniformes.
82	621331	Consultorios de psicología del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina.
83	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. También Incluye: Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva.
84	111129	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo anual de otras semillas oleaginosas, como canola, linaza, ajonjolí y otras semillas oleaginosas anuales no clasificadas en otra parte.
85	111991	Cultivo de agaves alcoholeros	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de agaves alcoholeros, como maguey tequilero, maguey mezcalero, maguey pulquero y otros agaves cultivados con el propósito de producir bebidas alcohólicas.
86	111334	Cultivo de aguacate	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de aguacate.
87	111941	Cultivo de alfalfa	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de alfalfa.
88	111920	Cultivo de algodón	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de algodón.
89	111423	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos.
90	111160	Cultivo de arroz	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de arroz con la finalidad de cosechar el grano.
91	111195	Cultivo de avena forrajera	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de avena con la finalidad de cosechar la planta completa para aprovechamiento del ganado.
92	111192	Cultivo de avena grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de avena con la finalidad de cosechar el grano.
93	111992	Cultivo de cacahuate	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cacahuate.
94	111337	Cultivo de cacao	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cacao.
95	111331	Cultivo de café	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de café.
96	111217	Cultivo de calabaza	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de calabaza y calabacita a cielo abierto.
97	111930	Cultivo de caña de azúcar	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de caña de azúcar.
98	111121	Cultivo de cártamo	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cártamo con la finalidad de cosechar la semilla.
99	111193	Cultivo de cebada grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cebada con la finalidad de cosechar el grano.
100	111213	Cultivo de cebolla	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cebolla a cielo abierto.
101	111212	Cultivo de chile	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de chile a cielo abierto.
102	111338	Cultivo de coco	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de coco.
103	111131	Cultivo de frijol grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de frijol con la finalidad de cosechar el grano.

104	111132	Cultivo de garbanzo grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de garbanzo con la finalidad de cosechar el grano.
105	111122	Cultivo de girasol	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de girasol con la finalidad de cosechar la semilla.
106	111211	Cultivo de jitomate o tomate rojo	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de jitomate o tomate rojo a cielo abierto.
107	111321	Cultivo de limón	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de limón.
108	111152	Cultivo de maíz forrajero	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de maíz con la finalidad de cosechar la planta completa para el aprovechamiento del ganado.
109	111151	Cultivo de maíz grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de maíz blanco, amarillo, morado, palomero, cacahuacintle, con la finalidad de cosechar el grano.
110	111333	Cultivo de mango	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de mango.
111	111336	Cultivo de manzana	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de manzana.
112	111214	Cultivo de melón	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de melón a cielo abierto.
113	111310	Cultivo de naranja	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de naranja.
114	111219	Cultivo de otras hortalizas	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de hortalizas a cielo abierto, como brócoli, lechuga, ajo, zanahoria, betabel, espárrago, nopal verdura, pepino y otras hortalizas no clasificadas en otra parte.
115	111139	Cultivo de otras leguminosas	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de leguminosas, como lenteja, arvejón, haba y otras leguminosas para grano no clasificadas en otra parte.
116	111199	Cultivo de otros cereales	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de cereales, como mijo, centeno, alpiste, arroz silvestre y otros cereales no clasificados en otra parte, y al cultivo de cereales no clasificados en otra parte con la finalidad de cosechar la planta completa para aprovechamiento del ganado.
117	111329	Cultivo de otros cítricos	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de frutas cítricas, como toronja, mandarina, lima, tangerina, cidra y otros cítricos no clasificados en otra parte.
118	111339	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de otros frutales no cítricos, como guayaba, mora, papaya, ciruelas, piña, durazno, zapote, olivo, y de nueces, como almendra, nuez pecanera o cáscara de papel, nuez de Castilla, pistache, avellana, nuez moscada, macadamia.
119	111216	Cultivo de papa	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de papa a cielo abierto.
120	111942	Cultivo de pastos	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de pastos y zacates forrajeros, como caña forrajera, espiga forrajera, maicillo, zacate colorado.
121	111332	Cultivo de plátano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de plátano.
122	111218	Cultivo de sandía	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de sandía a cielo abierto.
123	111194	Cultivo de sorgo forrajero	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de sorgo con la finalidad de cosechar la planta completa para aprovechamiento del ganado.
124	111191	Cultivo de sorgo grano	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de sorgo con la finalidad de cosechar el grano.
125	111110	Cultivo de soya	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de soya.
126	111215	Cultivo de tomate verde	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de tomate verde a cielo abierto.
127	111140	Cultivo de trigo	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de trigo.
128	111335	Cultivo de uva	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de uva.
129	711211	Deportistas profesionales	Unidades económicas (deportistas profesionales que trabajan por cuenta propia) dedicadas principalmente a la presentación de espectáculos deportivos profesionales, como jugadores profesionales de golf, tenis, boxeadores y corredores.
130	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas físicas o morales, como el buró de crédito.
131	115112	Despepite de algodón	Unidades económicas dedicadas principalmente al despepite de algodón.
132	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de productos de moda, como ropa, calzado, joyería, accesorios, y de otros diseños especializados no clasificados en otra parte.
133	541430	Diseño gráfico	Unidades económicas dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos. Incluye también artistas dedicados exclusivamente a generar dibujos e ilustraciones, requiriendo exactitud técnica y habilidad de interpretación.
134	541420	Diseño industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de procesos industriales y productos para optimizar su función, valor o apariencia.
135	541410	Diseño y decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.
136	541870	Distribución de material publicitario	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.
137	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de películas en formato de cine y de video, y de otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como cines, cadenas transmisoras de televisión, líneas transportistas y museos.
138	511141	Edición de directorios y de listas de correo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de directorios y listas de correo. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican

			copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de directorios y listas de correo.
139	511131	Edición de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de libros. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de libros.
140	511191	Edición de otros materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de otros materiales, como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación y litografías. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de estos materiales.
141	511111	Edición de periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de periódicos. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de periódicos.
142	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas. Las publicaciones periódicas se publican a intervalos más o menos regulares. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas.
143	511210	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción	Unidades económicas dedicadas principalmente al desarrollo y edición de software de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empacado, y al desarrollo y edición de software de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empacado integrados con su reproducción en discos compactos (CD).
144	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	Unidades económicas dedicadas principalmente a editar y difundir publicaciones exclusivamente a través de internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como a difundir programas de radio y de televisión, mediante textos, imágenes, audio y video. Estas unidades económicas son conocidas como sitios de libros, sitios de radio, sitios de videojuegos, sitios de apuestas, o sitios con contenido para adultos. Asimismo, se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, que usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de internet, y proporcionan servicios adicionales de internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores.
145	512230	Editoras de música	Unidades económicas dedicadas principalmente a administrar los derechos de autor de obras musicales en beneficio de sus poseedores, promoviendo y autorizando el uso de las composiciones a través de licencias en los medios de comunicación.
146	311110	Elaboración de alimentos para animales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos procesados para bovinos, porcinos, aves de corral, perros, gatos y otros animales. Incluye también elaboración de forrajes balanceados y adicionados con vitaminas y minerales.
147	337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.

148	464112	Farmacias con minisúper	Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
149	464111	Farmacias sin minisúper	Unidades económicas (farmacias sin minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador.
150	111421	Floricultura a cielo abierto	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de flores para corte a cielo abierto, como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, margarita, nube, alhelí.
151	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales. Estas unidades económicas son conocidas como estudios de grabación y proporcionan servicios de producción y postproducción de audio para grabaciones master, películas, programas de televisión y de video.
152	814110	Hogares con empleados domésticos	Unidades económicas (hogares) que emplean personal doméstico, como cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos; cocineros; jardineros; veladores, vigilantes y porteros; choferes; camaristas; mozos; lavanderos y planchadores; amas de llaves, mayordomos y trabajadores domésticos.
153	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la impresión de formas continuas y hojas membretadas con sello de agua, y a la impresión hecha sobre pedido de catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías, facturas, invitaciones, almanaques y otros impresos sobre cualquier tipo de material.
154	437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta, excepto a través de internet y otros medios electrónicos, de productos para la industria, el comercio y los servicios, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.
155	339913	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosos, plástico y otros materiales.
156	712111	Museos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a exhibir colecciones de carácter artístico, científico, histórico y, en general, de valor cultural. Incluye también: galerías de arte, museos interactivos, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios del sector privado.
157	541120	Notarías públicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios notariales y de certificación con la finalidad de dar fe y legalidad a actos y hechos jurídicos, como certificación de la identidad de personas, validación y ratificación de firmas, y certificación de hechos (testamentos, operaciones de compra-venta de inmuebles). Estos servicios son proporcionados por notarios, que tienen el título de abogados y están autorizados por los gobiernos estatales. Incluye también correduría pública.
158	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)	Unidades económicas dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes. Estas unidades también son conocidas como operadores de tours u operadores mayoristas de viajes.
159	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la organización y promoción de congresos, convenciones y ferias comerciales e industriales.
160	339999	Otras industrias manufactureras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de marcos para cuadros de todo tipo de material; al corte y enmarcado de espejos; a la fabricación de flores artificiales, postizos de pelo, encendedores, sombrillas, bastones, maniquíes, pipas y boquillas para fumar, artesanías a base de conchas, artesanías con diversos materiales, máscaras, empaques de todo tipo de materiales, extintores, máquinas de entretenimiento que operan con fichas o monedas, y otras manufacturas no clasificadas en otra parte.
161	485990	Otro transporte terrestre de pasajeros	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de personas en bicitaxis, camiones de redilas, vehículos de tracción humana o animal, y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte. Incluye tambien transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas con discapacidad, débiles o enfermas.
162	111999	Otros cultivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al cultivo de especias, té, amaranto, césped o pasto en rollo o en panes, chía, remolacha azucarera y forrajera, col forrajera, calabaza de estropajo, y otros cultivos no clasificados en otra parte.
163	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de selección de cupones, organización de subastas, limpieza de pescado a petición de terceros y otros servicios de apoyo a los negocios no clasificados en otra parte.

164	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de pagos en nombre de los clientes, que no implican ningún trámite legal; servicios de estenografía realizados en los tribunales; de transcripción simultánea de diálogos para la televisión y en reuniones y conferencias, y otros servicios de apoyo secretarial y similares no clasificados en otra parte.
165	541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente, como consultoría en biología, química, economía, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior y desarrollo industrial.
166	512290	Otros servicios de grabación del sonido	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de audiograbación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos.
167	624199	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica; orientación a personas con problemas de drogadicción, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte.
168	561590	Otros servicios de reservaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos.Incluye también: u.e.d.p. a la promoción de ciudades que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar congresos, convenciones, ferias y seminarios; al diseño, implementación y coordinación integral de un conjunto de servicios dentro de un destino turístico, y a los servicios de intercambio de tiempos compartidos, los cuales comprenden actividades como promoción y comercialización del derecho de ocupar temporalmente un espacio de tiempo compartido de alojamiento; autorización y administración de reservaciones, y edición y envío de directorios anuales de desarrollos afiliados con descripción de los mismos.
169	519190	Otros servicios de suministro de información	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo para escritores e investigadores.
170	541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de joyería, antigüedades, obras de arte y otros bienes muebles; servicios de grafología; servicios meteorológicos, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.
171	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como declaraciones de impuestos y pago de derechos, solicitudes de devolución de impuestos, cálculos de saldo a favor y llenado de formatos fiscales.
172	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte. Incluye también proporcionar servicios de consultoría o promoción de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otro tipo.
173	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de procesamiento electrónico de información, hospedaje, y otros servicios relacionados, como procesamiento de tarjetas de crédito no bancarias, de tiendas virtuales, de servicios de reservaciones, acceso a software como aplicación que se ofrece en servidores compartidos o dedicados, tiempo compartido de instalaciones de mainframe; hospedaje de páginas web y aplicaciones; servicios de flujo de datos en línea en tiempo real de audio y video (streaming), servicios de microfilmación y escaneo óptico.
174	112340	Producción de aves en incubadora	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de pollitos de diversas especies mediante la incubación de huevos de aves.
175	512250	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de material discográfico, como discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales, y a la producción de este material integrada con su reproducción o con su distribución. Estas unidades económicas contratan a los artistas y realizan arreglos para financiar la grabación original del master, mantienen los derechos de autor de la grabación original, y distribuyen sus productos a comercios al por mayor, comercios al por menor o directamente al público. Sus ingresos provienen de las ventas, alquiler, licenciamiento o distribución de los masters.
176	512111	Producción de películas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de películas en formato de cine y de video no realizada por las estaciones de televisión.
177	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de la programación de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para su distribución a los sistemas de televisión por suscripción, como sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales.
178	512112	Producción de programas para la televisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de programas para la televisión no realizada por las estaciones de televisión.

179	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, no realizada por las estaciones de televisión.
180	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la promoción de diversos espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares, por medio de actividades como la producción y organización de eventos; contratación o representación de artistas, deportistas y similares; comercialización de los eventos, y obtención de patrocinios. Los espectáculos se llevan a cabo en instalaciones administradas y operadas por terceros.
181	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de trabajos de carpintería realizados o instalados en el lugar de la construcción.
182	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios.
183	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos, fotocopiadoras, máquinas de escribir electrónicas, calculadoras, básculas, balanzas, microscopios, equipo médico, de navegación, comunicación, y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión. Incluye también recarga de cartuchos de tóner.
184	561432	Servicios de acceso a computadoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet, capturar textos, y hacer hojas de cálculo. Estas unidades también son conocidas como cibercafé.
185	531311	Servicios de administración de bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otro tipo, a través de actividades como cobro de rentas, pago de impuestos, supervisión y contratación de otros servicios (mantenimiento, seguridad, recolección de basura) para el buen funcionamiento de los mismos.
186	561110	Servicios de administración de negocios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar una variedad de servicios administrativos para la administración diaria de negocios, como administración financiera, logística, de recursos humanos, y de la producción.
187	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes o siniestros e indigencia.
188	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de marcas registradas, patentes, franquicias y nombres comerciales, para su explotación.
189	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría y apoyo para efectuar trámites legales, como llenado y búsqueda de documentos legales, notificaciones, entrega de citatorios, y tramitación de registros de derechos de autor, patentes y marcas comerciales. Incluye también unidades económicas que sin ser notarías se dedican principalmente a apoyar en el registro de títulos de propiedad, verificar que toda la documentación necesaria para efectuar una compra-venta de bienes inmuebles esté en regla y preparar el papeleo correspondiente, y u.e.d.p. a investigar si el inmueble que va a ser vendido cumple con todos los requisitos legales.
190	541310	Servicios de arquitectura	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.
191	541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de paisajes, y a la elaboración de planes para el uso del suelo.
192	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de pesaje de vehículos de autotransporte de carga, y a proporcionar otros servicios relacionados con el transporte por carretera, como servicios de arrastre de contenedores y auxilio carretero para vehículos automotores.
193	561421	Servicios de casetas telefónicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de casetas telefónicas sin operar las redes telefónicas alámbricas.
194	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones, como oficinas, hospitales, escuelas, líneas de transporte, plantas manufactureras, etc., por un tiempo determinado.
195	541610	Servicios de consultoría en administración	Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación.
196	541620	Servicios de consultoría en medio ambiente	Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en medio ambiente, como consultoría en preservación de la calidad del aire, agua y suelo; manejo de residuos; servicios de remediación, control de la contaminación, y otros casos ambientales.

197	541340	Servicios de dibujo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de planos, ilustraciones, modelos o dibujos que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de ingeniería o arquitectura.
198	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información (cuya principal finalidad es cumplir o facilitar la información y su comunicación por medios electrónicos) a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software.
199	541370	Servicios de elaboración de mapas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de mapas (hidrológicos, climáticos, turísticos, de uso del suelo, de carreteras, etcétera) Incluye también: u.e.d.p. a los servicios de fotogrametría, topografía, agrimensura y levantamiento catastral.
200	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, recepción de correspondencia y servicios afines.
201	541920	Servicios de fotografía y videograbación	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación. Estas unidades pueden especializarse en actividades como fotografía de retratos, fotografía y videograbación para eventos especiales, fotografía y videograbación para el comercio o la industria.
202	541330	Servicios de ingeniería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas, materiales, instrumentos, procesos, sistemas y edificaciones, para proyectos de ingeniería civil, mecánica, industrial, textil, electrónica, química, geofísica y ambiental.
203	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Unidades económicas dedicadas principalmente a los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes por medio de actividades como la plantación, fertilización y poda de césped, jardines, árboles, arbustos y plantas, en interiores y exteriores de inmuebles, y a la instalación de andadores, estanques, adornos y cercas. Incluye también diseño, cuidado y mantenimiento de áreas verdes en combinación con la construcción de andadores, estanques, adornos, cercas y estructuras similares.
204	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades.
205	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública realizando actividades como diseño muestral, levantamiento de información, procesamiento, análisis y generación de resultados.
206	541360	Servicios de levantamiento geofísico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos. Las unidades económicas se especializan en la localización y medición de la extensión de los recursos en el subsuelo, como petróleo, gas y minerales, pero también pueden realizar estudios con propósitos de ingeniería. Estas unidades económicas usan una variedad de técnicas de levantamiento dependiendo del propósito del estudio, como estudios magnéticos, sísmicos, eléctricos y electromagnéticos.
207	492210	Servicios de mensajería y paquetería local	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, dentro de un área metropolitana o ciudad, de documentos y paquetes pequeños. Incluye también servicios de entrega de pedidos, como alimentos, ropa o medicinas.
208	484210	Servicios de mudanzas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requieren de manejo especial, realizado por lo regular en camiones de caja cerrada.
209	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de postproducción, como doblaje, titulaje, subtitulaje, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, y a otros servicios para la industria fílmica y del video como la crestomatía y los servicios prestados por los laboratorios fílmicos.
210	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Unidades económicas dedicadas principalmente a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados.
211	561410	Servicios de preparación de documentos	Unidades económicas dedicadas principalmente a mecanografiar, capturar y formatear textos. Incluye también corrección de estilo y a los servicios de estenografía no realizados en los tribunales.
212	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de bienes o servicios.
213	541930	Servicios de traducción e interpretación	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de traducción de textos, interpretación de un idioma a otro y por señas.

214	113110	Silvicultura	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar actividades forestales, como plantación, reforestación y conservación de especies maderables de ciclos productivos mayores de 10 años, como el pino, oyamel, cedro, caoba y encino, con el propósito de realizar su venta en pie.
215	561330	Suministro de personal permanente	Unidades económicas dedicadas principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas por un tiempo indeterminado, las cuales absorben las obligaciones patronales y fiscales ante las autoridades respecto al personal que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente. Estas unidades económicas se conocen como administradoras de personal y son creadas específicamente como subsidiarias de la unidad económica que las contrata.
216	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
217	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
218	237123	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras relacionadas con los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinería y petroquímica con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
219	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de otras obras de ingeniería civil, como presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, para transporte eléctrico y ferroviario, plantas hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
220	237313	Supervisión de construcción de vías de comunicación	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la instalación de señalamientos y protecciones de acero y concreto, y para la construcción o entrega de vías de comunicación con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
221	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de inmuebles comerciales y de servicios con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
222	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de naves y plantas industriales con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
223	236113	Supervisión de edificación residencial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de vivienda residencial unifamiliar y multifamiliar con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
224	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Unidades económicas dedicadas principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.

225	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo propiedad de terceros a cambio de una comisión. Incluye también unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

LO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
Manzanillo, Col. a 03 de marzo de 2020.

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA